



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Barranca 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Arce Palacios, Katherin Brenda (orcid.org/0000-0002-1018-0223)

ASESOR:

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, A mis padres Bertha y Everson por ser mi soporte y fortaleza durante el trayecto de mi carrera profesional, a mis hermanos Junior y Piero por su apoyo incondicional. A mi bisabuelo Marcos Rivera Lazo con mucho amor y cariño por ser guía en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente al Mg. Jhonatan Vega Colquipisco, por haberme brindado su apoyo y comprensión, como también sus conocimientos para poder culminar la tesis, A mi madre Bertha Palacios Rivera por haberme educado con principios y valores para ser una buena profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Gráfico y Figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de Categorización.....	11
3.3. Escenario de Estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnica e instrumento de Recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Método y análisis de la información	14
3.9. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Participantes	12
Tabla 02: Validación de guía de entrevista	14

ÍNDICE DE GRÁFICO Y FIGURAS

Figura 01: Categoría y Subcategoría	11
--	-----------

RESUMEN

La presente investigación tiene como título “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020” en donde surge a raíz de la impunidad que viene suscitando de la hipersexualización de menores de edad a través de los medios de comunicación en donde falta una regulación para que ya no exista la impunidad, tuvo por objetivo de establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

En cuanto a la metodología que se empleó, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, se aplicó el diseño de la teoría fundamentada. Con respecto a la técnica de la recolección de datos que se empleó, la guía de entrevista y el análisis documental. Para luego plasmar las opiniones de los expertos y recabar las fuentes documentales.

Finalmente se concluyó que existe la impunidad en el delito de hipersexualización de menores de edad debido a la sobre exposición mediática de la imagen de los niños, niñas y adolescentes, utilizando la resaltación de sus atributos sexuales sin el más mínimo cuidado a través de los medios de comunicación, siendo su único fin el económico. En base a ello, existe la necesidad de que haya una incorporación en el Artículo 182 del código Penal para poder sancionar este delito.

Palabras claves: Hipersexualizacion, impunidad, clickbait.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "Impunity in crimes of hypersexualization of minors in the media, Barranca 2020" where it arises as a result of the impunity that has been caused by the hypersexualization of minors through the media. communication media where there is no regulation so that impunity no longer exists, had the objective of establishing how impunity is manifested in crimes of hypersexualization of minors in the media.

Regarding the methodology that was used, it had a qualitative approach, of a basic type, the design of the grounded theory was applied. Regarding the data collection technique that was used, the interview guide and the documentary analysis. To then capture the opinions of the experts and collect the documentary sources.

Finally, it was concluded that there is impunity in the crime of hypersexualization of minors due to the media exposure of the image of children and adolescents, using the highlighting of their sexual attributes without the slightest care through the media. of communication, its sole purpose being economic. Based on this, there is a need for an incorporation in Article 182 of the Penal Code to be able to sanction this crime.

Keywords: Hypersexualization, impunity, clickbait.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto histórico en Grecia y Roma se observaba el incremento de abusos sexuales, que se hacía la práctica con los hijos de los esclavos promediado de 12 a 15 años de edad, forzando a mantener relaciones sexuales con los pederastas o guerreros militantes romanos, ya que la legislación no privilegiaba a los esclavos teniendo como fin de objeto a sus progenitores, siendo resaltante que el acoso de abuso de menores, es aquella problemática social más antigua; actualmente en la sociedad se da el acoso sexual, se han adaptado diversas modalidades siendo frecuente observar en los espacios tecnológicos de interacción publicidad virtual para a fin de intimidar, acosar , abusar o mantener el acercamiento interactivo con los menores de edad.

En los años 70, el país norteamericano tuvo como iniciativa debatir aquel problema social sobre el acoso sexual, abuso sexual infantil y adolescente en uso de los espacios virtuales tratando la difusión de imágenes de menores de edad exponiendo atributos físicos o cualidades resaltantes de vestimenta o posiciones en cámara provocando daños de condición irreparable a la dignidad, la intimidad y el libre desarrollo del menor de edad.

El Perú no es ajeno de observar que los menores de edad mantienen el uso de los medios de las redes sociales, logrando que sea viral en publicaciones y reacciones en espacios virtuales, teniendo el peligro de ser víctimas de hipersexualización, acoso sexual virtual; debido a ello, la interacción de plataformas digitales es común captar seguidores en los medios de comunicación sin medir las consecuencias. De esta forma es donde los medios utilizan la imagen de los menores de edad para poder vender determinados productos, utilizándolos como imagen en diversos programas de televisión, publicidad entre otros, resaltando los atributos sexuales de los menores de edad y con ello recibiendo un beneficio económico.

Es por ello que percibo un vacío legal ante las conductas típicas del artículo 182-A del Código Penal; no sanciona la hipersexualización infantil en los medios de comunicación, generando el perjuicio en el libre desarrollo psicosexual de los menores de edad y vulnerando el principio superior de niño y adolescente ante su integridad física y psicológica. En ese sentido propongo incorporar como una modalidad agravante para dicha conducta, considerando el reproche para aquellas

personas que emiten comentarios de conducta ofensiva o difundir en los medios virtuales, en caso de personajes públicos será reprochable los actos de gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones en los diarios, a efectos de ocasionar un daño en el desarrollo psicosexual de los menores que son expuestos, así mismo en la integridad psicológica del menor en los medios de comunicación o digitales.

En sentido, se plantea como **problema general** lo siguiente ¿En qué medida es viable la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación?, Asimismo, para poder responder el Problema general tenemos como **primer problema específico** ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?, y como **segundo problema específico** ¿De qué manera implica el derecho de intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico?.

Además, la presente investigación contiene de una **Justificación**, de esta manera se va a lograr obtener respuestas y resultados que conformara el aporte relevante para el conocimiento, es por ello que en cuanto a la; Justificación **teórica**, se realizó con la finalidad de contribuir con conocimientos de delitos de la impunidad de delitos de hipersexualización, debido a que existe la vulneración de este derecho; también se presenta la Justificación **práctica**, ya que con lo que se mencionó anteriormente existe la necesidad de incluir un párrafo del artículo 182-A del código penal peruano, que solo sanciona a gerentes responsables de las publicaciones o de las ediciones en diarios no obstante solo incide en delitos de pornografía infantil, explotación sexual de menores de edad, por ende debería extenderse un párrafo de manera adicional en exhibiciones obscenas, y proposiciones sexuales que realicen a menores de edad. Como justificación **metodológica**, se analizó las normas legales, doctrinas entre otros que han servido para la aplicación de la investigación de la investigación cuya finalidad es de hacer un estudio de contexto original, por ende, se aplicó procedimientos y técnicas de información.

Por lo tanto, se tiene como **objetivo general**: establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, como primer **objetivo específico**: establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los

medios digitales publicitarios, y como segundo **objetivo específico**: analizar que implica el derecho de intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

Por último, en base a los objetivos que se han abordado, se presentó los supuestos jurídicos entre ellos tenemos al **Supuesto General** de la presente investigación refiere a que, La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad se manifiesta en los medios de comunicación.

Por consiguiente, al **supuesto específico 1**: La relación que tiene el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios. Finalmente, tenemos como **supuesto específico 2**: El derecho a la intimidad viene siendo afectado en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los clickbait periodístico.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, es importante identificar y describir los antecedentes tanto a nivel Internacional como al nivel Nacional para poder dar soporte a la investigación, de esta forma poder guiarnos en el tema a tratar. Para Orozco y Díaz (2018): refiere que los antecedentes van a permitir conocer cuáles son las condiciones de la información sobre el tema de investigación (p.69). Por consiguiente, en relación a los antecedentes del **ámbito internacional** tenemos la investigación de Llovet, Díaz- Bustamante y Méndiz (2019) en su artículo *“El estado de la cuestión sobre la sexualización infantil en el entorno digital y propuestas de alfabetización mediática”*, tiene como objetivo general: comprender el estado de la cuestión de la sexualización de la niñez en el ambiente digital, en base a ello poder recoger propuestas de alfabetización mediata. El artículo concluye que, es necesaria la contribución de los prescriptores, padres, medios, pedagogos y los anunciantes para evitar la reducción de la sexualidad a la sexualización y darse cuenta del efecto de las imágenes comerciales pudiendo ocasionar peligro en los menores de edad.

Así mismo Díaz - Bustamante, Llovet y Patiño (2016) en su artículo *“Sexualización en la publicidad digital de marcas de modo infantil: iniciativas ciudadanas y mecanismos de denuncia”*. Determino: ¿Cómo analizar si los catálogos de publicidad de la moda infantil en internet sexualizan a los niños? Por lo que los autores concluyen con lo siguiente: En que la presencia de la sexualización en los niños solo destaca en el beneficio económico por parte de las marcas para así lucrar, quien da estas iniciativas son los padres, gobierno y los consumidores.

Finalmente, Fernández (2016) en su artículo *“La protección de los derechos fundamentales de los menores en internet desde la perspectiva europea”*, tuvo como objetivo: Analizar las acciones frente a los riesgos que se derivan de los servicios de comunicación audiovisual por internet y concluyo: En que los peligros de las nuevas tecnologías afectan a los menores de edad como derecho a la intimidad, al honor, y su imagen. Debiendo combatir estas inseguridades por parte de las instituciones públicas, así como también la autorregulación con la finalidad de proteger a los menores.

A su vez López (2021) en su artículo *La publicidad comercial y el niño, niña y adolescente en el derecho chileno: un intento de sistematización y determinación*

de la tutela aplicable, tienen como objetivo analizar la protección de menor en torno a la publicidad comercial de manera ilícita frente al derecho de la adolescencia e infancia. Por el cual la autora ha concluido en que la publicidad vende el interés de los espectadores a través de las imágenes de los infantes y adolescentes pocos reales actuando de forma ilícita y vulnerando su integridad física y psíquica como afectando a la imagen personal. Ya que exhibe contenidos e imágenes inapropiadas de los menores que son afectados.

Por otra parte, en cuanto a los estudios previos nacionales Nogales, Huaiquian y Véliz (2020) en su artículo *“Protección de la infancia, construcción de la identidad y medios de comunicación. La regulación de los contenidos audiovisuales para menores en España”*. Teniendo como objetivo: Analizar la influencia que tiene los contenidos televisivos en el menor, del mismo modo el marco regulatorio de la protección audiovisual, de esta forma llegando a la conclusión de la necesidad de respetar la protección en la señalización de productos audiovisuales para el desarrollo infantil y juvenil.

Del mismo modo, Milla (2019) en su tesis titulada *“Violación de los derechos al honor, intimidad e imagen de los niños, niñas y adolescentes en el periodismo digital del Perú. Caso Perú 21”*, tuvo como objetivo: Analizar los errores que cometen en la redacción y publicaciones de las notas de información relacionados al conocimiento de la vulneración de los menores de edad. Finalizando en que los menores de edad se encuentran en peligro por medio de internet al consumir notas informativas a través diversos medios de información del País. Por lo que los medios de comunicación deben de manejar un lenguaje que respete a los niños vulnerados, que son expuestos de manera reiterativa. Del mismo modo, Para los autores Almeciga, Espitia y Piragauta (2017), en su tesis titulada *“No a la erotización infantil”*. Tuvo como objetivo general: De fomentar estrategias de previsión y protección para poder contrarrestar las formas de la erotización infantil, generando conciencia a la población adulta del impacto que tiene en las niñas y niños. Por otro lado, con respecto a la metodología, su diseño de la investigación fue de teoría fundamentada y los instrumentos fueron la encuesta, entrevista. Concluyo que se logró demostrar que la erotización infantil es un tema de falta información, en donde las conductas que vienen siendo normalizada en padres, cuidadores llegando a incitar la conducta erotizada en las redes sociales, medios de comunicación, etc.

Por último, Bazaco, Redondo y Sánchez-García (2019) en el artículo *“El clickbait, como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”* tuvo como objetivo general: Analiza el fenómeno conocido como clickbait de poder buscar la atención de los lectores con noticias, imágenes, estrategias. Concluyendo que el clickbait como nuevo fenómeno surgió del proceso de adaptación mediática que sirven como gancho en redes sociales.

Por otro lado, es preciso destacar la importancia del marco teórico para poder conceptualizar y explicar las teorías en cuanto al tema de investigación, esto es en cuanto a las categorías, las sub categorías y otros conceptos que van a resultar necesarios en el presente proyecto de investigación. Es por ello que para referirnos a delitos de hipersexualización de menores de edad **como primera categoría**, es pertinente tener una definición clara y exacta.

Según Serrano (2013) señala que la sexualización infantil viene destacando en la publicidad, la industria de la moda, programas infantiles, series de televisión, videoclips entre otros. Cuando se habla de hipersexualización, es porque esta proyecta una imagen adulta de la infancia de los menores o se va a incitar a las niñas a querer copiar a personas adultas a maquillarse, peinarse, etc. Lo que consigue es de alguna manera acelerar la transición de infancia a la adolescencia, cuando aún no están preparados para ello acarreando daños y trastornos en los menores. En cuanto a las sub categorías para Peña (2010), precisando “[...] que el acoso como conductas realizadas por adultos al contactar a un menor y establecer lazos emocionales para así ganarse la confianza con el fin de tener un encuentro físico o encuentro virtual con el menor [...]” (p.5). Así mismo Vitis y Fairleigh (2016), menciona que el acoso también se da en línea a través de medios digitales, en donde las mujeres y niños son víctimas vulnerables del mundo cibernético, debiéndose castigar a quienes lo realizan este acoso en línea (p.348).

Además, tenemos el derecho a la intimidad según Rojas, precisa:

[...] Viene hacer la limitación al derecho privado, derecho a la información, en el caso de personajes públicos o figuras públicas como protección a la intimidad se emplea a los medios de prensa para con ello poder proteger la moral, salud y los derechos y libertades de las personas. (2015.p.66).

Para finalizar referente a la erotización infantil “Con el uso desacelerado de las nuevas tecnologías, los niños se ven inmersos en caer en las redes donde se colocan como deseo sexual de los adultos. La infancia debería ser representada por la pureza, inocencia, sensibilidad, ingenuidad que tienen los niños pero que son mal expresado por adultos con perversiones. (Felipe y Madruga, 2010, p.68).

En relación de la iniciativa de la reforma de los artículos 68° de la Ley general de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes de México (LGDNNA) con respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión de programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes que fomenten la hipersexualización infantil o que puedan hacer apología del delito y que contravengan el interés superior del niño; en el artículo 70° con el objeto de que se a los medios de comunicación se abstengan de difundir información, la vida, dignidad, peligro individual que fomenten la hipersexualización infantil.

Del mismo modo Unicef, [...] manifiesta preocupación con respecto a la difusión de imágenes con contenido sexual de niñas, niños y adolescentes. Que muestran en redes sociales a niños y niñas en situaciones de comportamientos sexuales de adultos, con posturas y vestimentas que no deberían darse en la hipersexualización, que no pueden darse en ningún concepto.

Como **segunda categoría, los medios de comunicación** de los delitos de hipersexualización en menores de edad, Grande (2019) sostiene que: “contribuyen a la representación social de un cuerpo ideal así mismo hacen un referente al compararse, el cuerpo femenino se encuentra relacionado a la belleza, delgadez, juventud por lo que es una proyección a imitar debido a los avances tecnológicos ello pudiendo derivar a riesgos en la salud. [...]” (p.22). Es así que los medios de comunicación inciden de alguna manera en la percepción en las los niños y los adultos acelerando el desarrollo infantil por estas nuevas tendencias de popularidad, éxito, fama entre otros.

Es así que se desprende **las subcategorías** los medios digitales publicitarios, clickbait periodístico por lo que se brindará una definición exacta para la presente investigación, no obstante, para Méndiz (2018) “el fenómeno desde la imagen de inocencia para luego la creciente presencia en las campañas publicitarias, por lo tanto, se ve el aumento de las campañas publicitarias viéndose como una amenaza por la creciente de sexualización con los menores” (p.131).

En cuanto a la segunda sub categoría Peña (2020) nos refiere: “Que son titulares tendenciosos, que vienen hacer un recurso de periodismo digital, llamando así el interés de las personas en diversas plataformas digitales, a través de la inmediatez de los usuarios y ganando más lectores. Esta estrategia afecta la calidad informativa, exagerando que sirve como gancho para difundir en medios en redes sociales” (p.301).

Para Díaz, Padilla y Requeijo (2020), nos indica sobre “La relevancia de la sexualización de los menores en redes sociales del cómo se peinan, reproduciendo así gestos y actitudes propias de una mujer teniendo como principales canales a medios de comunicación y las redes sociales”. (p.34). Entonces se puede entender el gran daño que causa la sexualización de los menores a través de las redes sociales dañando la integridad mental. Del mismo modo, Torres (2017) manifiesta: Analizar la doctrina de intimidad en Puerto Rico y cuál ha sido el efecto de esta protección constitucional respecto a los avances tecnológicos (p.15). De esta forma se debe de realizar una distinción entre grado de expectativa de intimidad que tienen las personas que poseen un perfil que sea público y aquellas que tienen su información protegida con alguna restricción de privacidad.

Para ello ; se realizó **una revisión comparativa** en el entorno legislativo nacional e internacional que sustentamos lo siguiente: La interpretación de nuestra normativa peruana en el Decreto Legislativo Nro.1410 refiere el acoso sexual en la divulgación en imágenes, medios audiovisuales o audios de contenido sexual; mantiene una serie de críticas en su perspectiva en su aplicación en reproche los actos de los gerentes o responsables y las cuestiones complejas de probar en los medios tecnológicos; Por otro lado, en la normativa internacional en Estados Unidos en su artículo 653 de Código Penal de California – EE.UU. asiste a la protección y prevención del ciber acoso consistiendo que el uso de correos electrónico u otro medio electrónicos transmitiendo palabras o frases que tenga la intención de dañar la integridad de la persona , dicha conducta es sancionada hasta 2 meses de prisión; por otro lado , en los países Europeos como España se observa la incorporación el “*Protection from Harassment*”, prohíbe la hipersexualización infantil hacia los niños sancionando de manera severa dicha conducta de la Ley 26/2015; de acuerdo al contexto normativo en los casos de sanción al derecho a la intimidad a propagación de publicidad en los medios tecnológicos; además, se deben realizar

programas informativos teniendo como objetivo de priorizar la atención de los casos que compromete a garantizar el interés superior del niño, a la protección de la infancia y adolescencia. Así mismo en Francia

En tal sentido, en Bolivia en la Ley N°548 en su artículo 148° tuvo como iniciativa sancionar a los medios de comunicación y redes sociales, que utilizan la imagen de los niños, para exponer partes de su cuerpo para colocarlos como deseo sexual, así mismo el difundir las imágenes y/o publicidad que generan la hipersexualización de los menores de edad.

A continuación; en Argentina bajo la ley N°26485, se dio por la cosificación que abundaba en los medios de comunicación que brindaba las medidas de salvaguardar y previsión ante actos de sexualización en medios de comunicación social, quienes realicen entrega, envió o exposición de imágenes o grabaciones de carácter sexual.

Para finalizar en el enfoque conceptual de la presente investigación para precisar algunos conceptos. En cuanto a la **Hipersexualización**, está entendida como la exaltación de la sexualidad de los infantes, este proceso es insano para el desarrollo de los menores.

Respecto a **Unicef** defiende con convicción de promover los derechos del niño y cuidar de todos los niños en el mundo. Las **tendencias** se entienden por un sinónimo de moda, girando en torno a los teléfonos móviles (celulares) y las redes sociales.

Finalmente se entiende por **Periodismo viral**, se refiere a buscar que los usuarios acceden a las páginas a través de la selección de una noticia, de imágenes acompañadas de un título estratégico que utilizan en la redacción.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

La presente investigación se elaborará bajo el **enfoque cualitativo**, ya que se va a describir e interpretar técnicas como la recolección de datos como la entrevista la misma que se va a realizar con preguntas abiertas a distintos especialistas en materia penal.

Al respecto, Fernández (2017) menciona que, “La metodología cualitativa tiene como objeto la interpretación e descripción de todas las cualidades del fenómeno de relación social y el contenido cultural” (p.7).

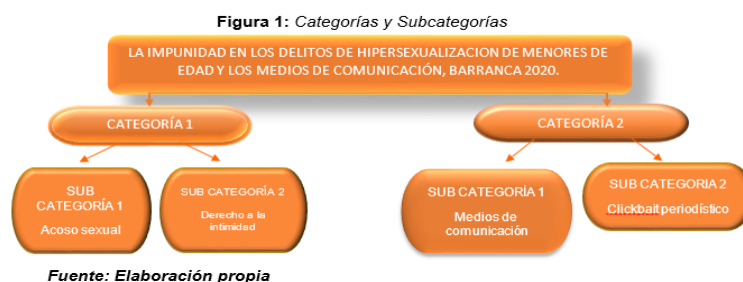
Así mismo para Carruitero (2014), refiere a que la investigación básica, va a tener por finalidad dar “El mejor entendimiento y la comprensión de los fenómenos sociales” (p.16).

En base a ello, la investigación se ubica en una investigación básica conocida como pura o fundamental en donde se busca recopilar, recoger y obtener la información ya existente. En ese sentido, la presente investigación va hacer de **tipo básico**, ya que el tema de investigación es sobre “la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación” los que nos va a permitir comprender sobre los vacíos legales que existe respecto a este tema” dado que de esta manera va a poder posibilitar la comprensión y con ello la formulación de nuevas teóricas de carácter científico a través de los datos que se van a reunir en los instrumentos de recolección de datos, por medio de las entrevistas a los especialistas en materia penal; así mismo como el análisis, interpretaciones de las jurisprudencias, artículos científicos, doctrina entre otros.

Asimismo, al presente diseño de investigación, se optó por el plan de investigación de teoría fundamentada, en busca de poder construir conceptos o teorías que se han obtenido de otras investigaciones.

En este sentido, va a consistir en reunir información de relevancia a fin de pueda responder nuestras categorías y sub categorías que se encuentra incluido en el tema de investigación a su vez va a permitir generar nuevas teorías emergentes. Con ello para Hernández (2014) refiere a que “La teoría fundamentada es en base a un análisis inductivo de los datos cualitativos para poder construir una teoría sobre el objeto que se estudia” (p. 193).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización



El presente tema de investigación se encuentra conformado por categorías y subcategorías de suma importancia para el presente proyecto de investigación, por lo que detallare en la siguiente tabla.

3.3 Escenario de estudio

Enfocándonos en el tema, el escenario que se utilizó en la investigación fue de diversos estudios jurídicos, de abogados independientes que ejercen la defensa privada técnica con especialidades en materia penal, llevando a cabo procesos de acoso sexual en lima norte, quienes son abogados especialistas en la carrera profesional de derecho para la materia proferida de la presente investigación.

3.4 Participantes

Los participantes del trabajo de investigación que aportaron, en el desarrollo de la entrevista fueron abogados especialistas en Derecho penal, quienes van a ayudar a contribuir con sus conocimientos y experiencia, dando opiniones críticas de manera directa sobre el tema a tratar.

Por lo que a continuación, se va a presentará a quienes fueron los sujetos, que intervinieron en la investigación, los cuales han brindado aporte para el desarrollo del tema que se está investigando. Brindando su disposición por la problemática en base al estudio planteado.

N°	ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Manuel Ángel Rodríguez Villanueva	Abogado	Director del estudio jurídico Ángel Rodríguez abogados	17
2	Dr. Benji Gregory Espinoza Ramos	Abogado	Director del Estudio Jurídico Benji Ramos- Docente Universitario de San Martín de Porres	10
3	Dr. Oscar Efraín Moran García	Abogado	Abogado	12
4	Dr. Elvo Evir Gonzales Ventura	Fiscal	Fiscal Provincial Penal Corporativo	10
5	Dr Jhon Cesar Valenzuela Aban	Fiscal	Fiscal Adjunto Penal	9
6	Dr. Jhon Céspedes Calixto	Abogado	Abogado- Jefe de demuna	9
7	Dr, Juan Carlos Mas Guin	Abogado	Abogado- Maestro en derecho penal- Universidad San Martín de Porres	12
8	Dra. Gloria Eugenia Carbajal Cruz	Abogada	Abogada Independiente	12
9	Dr. Edwar Alberto Reyes Yamaguchi	Abogado	Abogado	10
10	Dra. Elizabeth Alcalde Olortegui	Abogada	Abogada Independiente	12

3.5. Técnica e instrumento de la recolección de datos

En el presente trabajo se utilizarán técnicas e instrumento de recolección de datos cuyo propósito es reunir la información relevante e importante para obtener los resultados. Para Salinas (2012) nos hace referencia a que al elegir los instrumentos necesarios para la recopilación de los datos se tiene que tomar en cuenta una consecuencia de factores, siendo los sujetos u objetos a través de los datos (p.68). En este contexto la recolección de datos nos va a permitir obtener conocimientos, si mismo obtener respuestas de manera confiable de la investigación. Es así que se va a utilizar **la técnica de la entrevista y el análisis documental**.

El cual va a consistir en obtener opinión e información de las personas expertas en el tema que se está investigando; en cuanto a la segunda; se extraerán los datos y documentos que nos va a permitir comprender el problema. Para ello se va a utilizar como instrumento de recolección de datos la **guía de análisis documental** en donde se analizó doctrina y expedientes en materia penal. No obstante, se encuentra a la entrevista que implica la persona calificada y su papel es de envergadura para filtrar la información obtenida, las entrevistas se realizaron

a abogados especialistas en materia penal, para ello se utilizó el instrumento de la **guía de entrevista** para poder obtener la información relevante para que pueda haber un mejor conocimiento del tema de estudio.

Es preciso indicar que para la validación del instrumento fue certificada por dos asesores especialistas, otorgando así conformidad de la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento viene hacer, el plan de análisis que se trabajó para el estudio, es por ello, que, por ser de enfoque cualitativo con el diseño de la teoría fundamentada, que permitió extraer información para poder analizar e interpretar la presente investigación.

En base a ello, la presente clasifico la información recolectada, aplicando las técnicas de la entrevista y el análisis documental que empleo el instrumento de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Cabe señalar que se planteó el objetivo general y los objetivos específicos que son parte del análisis. En ese contexto era primordial saber si existían antecedentes del tema, que se recogió trabajos previos a nivel internacional como nacional.

En cuanto al marco metodológico fue de suma importancia, ya que permitió poder conocer a fondo el tema y poder ampliar nuestros conocimientos, en torno a las categorías y las subcategorías.

La investigación se enfocó en tipo básica y el diseño de teoría fundamentada, para la búsqueda de poder construir nuevos conceptos o las teorías obtenidas de otras investigaciones que se han realizado. A su vez Hernández (2014) refiere que la recolección de datos en un trabajo cualitativo va hacer un acopio de una indagación, en los lugares a donde se va a llevar a cabo a los sujetos como objeto del estudio que va a referir (p. 396).

3.7. Rigor Científico

Se respetan las normas y las disposiciones metodológicas en base a ello se obtuvo la información de manera veraz y auténtica, por ende, no puede alterarse y/o modificar debido a que se dio la respectiva valoración sobre una investigación en base a la argumentación e interpretación.

Cabe señalar que se ha elegido a expertos especialistas en la materia penal es por ello que se va a garantizar la calidad de la presente investigación, por lo que se plantea el siguiente cuadro.

Tabla 02: Validación de guía de entrevista.

Validación del Instrumento		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la universidad César Vallejo	94%
Dr. Luca Aceto	Docente de la universidad César Vallejo	95%
Mg. Ángel La Torre Guerrero	Docente de la universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	Aceptable	

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de la información

Para Díaz (2018) manifiesta que el método cualitativo se va a encargar de estudiar en el contexto natural la realidad que existe, la cual va a implicar poder trabajar con entrevistas, materiales, entre otros (p.123). A su vez Rivadeneira (2015) indica que el método hermenéutico va a referir al cambio repetido que se da entre la suposición, observación, verificación de datos y las evaluaciones hacia las nuevas interpretaciones [...] (pág.177).

En base a lo señalado, la presente se realiza en este método ya que nos permitirá analizar e interpretar la información. Así como la doctrina, artículos, legislación nacional, entre otros insumos relacionados con el tema, además de la recolección de los datos de los especialistas en el tema.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se ha desarrollado conforme a lo establecido ya que se ha aplicado el respeto y el valor, así mismo cumple con los parámetros y el derecho del autor que se ha citado para la presente, ya que se ha basado del decreto legislativo N°822 que refiere al “derecho de autor”.

Cabe señalar que además se respetó con las normas establecidas en American Psychological Association de “APA” que son requeridas por la universidad.

Por último, la investigación se realizó de manera original, propia ya que la presente es original por lo que se puede garantizar la autenticidad y confiabilidad del presente trabajo como lo estipula el Código de Ética de la Universidad Cesar Vallejo mediante la resolución del Consejo Universitario.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se va a proceder a describir los resultados que se han acopiado en los instrumentos de la recolección de datos de la Guía de entrevista y el análisis documental. Por ello mencionare los hallazgos que han referido los expertos en el componente que aborda el estudio de la investigación; para tener un concepto más precisa Díaz (2018) sostiene que el resultado viene hacer la parte final del procedimiento que se está investigando (p.17). Del mismo modo Fernández (2013) señala que la entrevista viene hacer el dialogo entre las personas que participan de la entrevista (p.14). Es así como, para para el **Objetivo General**: El cual es establecer como se manifiesta la impunidad en el delito de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación en base a ello se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?
- 2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualizacion de los menores de edad?
- 3.- En su opinión ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualizacion de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Respecto a la primera interrogante, Valenzuela, Gonzales, Moran, Espinoza, Céspedes, Más, Rodríguez, Reyes, Carbajal y Poma (2022) manifiestan que, en la actualidad se ha formado una tendencia en la cual buscan resaltar los atributos sexuales de los menores de edad causando la hipersexualizacion de manera recurrente y afectando a los menores, así mismo sostienen que es por la sobre exposición mediática que tienen los menores de edad.

Con respecto a la segunda interrogante; Valenzuela, Gonzales, Moran, Espinoza, Céspedes, Más, Rodríguez, Reyes, Carbajal y Poma (2022) señalan que se da por la propalación en los medios de comunicación, generando el morbo de las personas al vestirlos de manera sugerente exaltando sus atributos sexuales a través de la difusión y las publicaciones de los niños, niñas y adolescentes

Con respecto de la tercera interrogante Valenzuela, Gonzales, Moran, Céspedes, Más, Rodríguez, Reyes, Poma y Carbajal manifiestan que en efecto deben de ser

castigados en el ordenamiento jurídico actual a efectos de prevenir y erradicar estas conductas que generan un perjuicio en el desarrollo psicosexual en los menores que son expuestos de manera cotidiana en los medios de comunicación. Ya que va en contra del honor y más aun tratándose de un niño y estas sanciones deben ser explícitas y drásticas en líneas del consejo de la prensa peruana **Por otro lado**, Espinoza (2022) añade que el delito de hipersexualización no existe y además si ya fuera un delito sería inoficioso analizar su posible sanción debido a que ya están sancionados.

En cuanto al **objetivo específico 1**: “Establecer la relación del acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios”, se formularon las siguientes preguntas:

4.- Desde su punto de vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

5.- En su criterio ¿Qué importancia tienen los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación del acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Respecto a la cuarta interrogante, Valenzuela, Gonzales, Moran, Espinoza Céspedes, Más, Rodríguez, Reyes, Poma y Carbajal (2022) aseveran que se da por la sobre difusión y la exposición de los atributos sexuales a través de los medios digitales publicitarios; A su vez manifiestan que ello conlleva a la comisión de delitos contra la libertad sexual, al momento de emitir diversos comentarios, originando el acoso sexual hacia los menores. Ya que la relación viene hacer de manera directa, por utilizar las imágenes de los niños con contenidos sexuales cometiendo abusos y hostilizando a los menores de edad.

Con respecto de la quinta interrogante, Moran, Céspedes, Rodríguez, Más, Reyes, Poma y Carbajal (2022), afirman que es de suma importancia para la prevención del delito y que en el futuro no se vuelva a cometer ese delito en contra de los menores de edad. **Por otro lado**, Valenzuela, Gonzales, Espinoza consideran que sería importante ya que se va a castigar este tipo de conductas

enfatisando que tiene que regularse en el código penal ya que se expone peligrosamente a los menores de edad.

Respecto de la sexta interrogante, Morán, Céspedes, Rodríguez, Reyes y Carbajal sostienen deben ser regulados y sancionados ya que se trata de menores y debe de haber un control y una regulación en cuanto a lo que se coloca a los medios digitales publicitarias para que no hipersexualicen a los menores por generar dinero a costa de ellos; al momento de vestirlos sugerentemente. **Por otra parte**, Gonzales, Valenzuela, Alcalde expresan que debe de haber una legislación adecuada y que ella no debe de ser copiada de otras si no uno en la cual se regule de acuerdo a lo que pasa en el país en el tema referido a la hipersexualización. **Sin embargo**, Espinoza y Más manifiestan que debe de haber un control en cuanto a la exposición que realizan sobre los menores de edad ya que se encuentran en pleno desarrollo.

Por ultimo en cuanto al **Objetivo específico 2**: “Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait Periodístico” se han formulado las siguientes preguntas:

7.- Cree usted, ¿Que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho a la intimidad en los Clickbait periodístico?

9.- Bajo su experiencia, ¿Qué problemas existen en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en la afectación del derecho a la intimidad en los medios digitales? Comente:

Con respecto a la séptima pregunta Moran, Rodríguez, Céspedes, Poma, Reyes y Carbajal (2022) sostienen que evidente que se afecta el derecho a la intimidad a través de los clickbait periodístico, debido a que se difunden contenidos en los cuales los menores vienen hacer protagonistas, para luego interrumpir la protección personal que tienen los menores de edad. Así mismo refieren que no se debe violentar el normal desarrollo y que cumplan las etapas de acorde a su edad **Por otro lado**, Valenzuela y Más (2022) sostienen que es una estrategia para que puedan conseguir audiencia que en muchas veces no son acordes a lo que publican, en algunos medios utilizan la imagen de los menores como recurso para

la obtención de un mayor valor social que conlleva a la exaltación de la sexualidad del menor siendo así que esas imágenes que utilizan con fines económicos. **Sin embargo**, Espinoza y Gonzales refieren que no, ya que va más relacionado a cierta publicidad engañosa.

Respecto a la octava pregunta Rodríguez, Céspedes, Morán, Más, Reyes, Poma y Carbajal (2022) consideran que a través de esas estrategias afectan el derecho a la intimidad e integridad ya que promocionan imágenes de los menores de manera constante con la única finalidad de atraer más suscriptores que ello conlleva al acoso de menores de edad y afectando el libre desarrollo de la personalidad **Por otro lado**; Espinoza, Gonzales y Valenzuela, señalan que no afecta el derecho a la intimidad ya que se encuentra relacionado a la publicidad engañosa.

Con respecto a la novena pregunta, Valenzuela, Gonzales (2022) señalan que aún no les ha tocado casos sobre la hipersexualización desde la fiscalía, sin embargo, de acuerdo a la legislación comparada ya se han dado casos de la hipersexualización en donde en varios países vienen siendo sancionadas y tipificados. **Por otro lado**, Moran, Rodríguez, Céspedes, Más, Reyes y Carbajal (2022) sostienen que el problema de este delito es lograr identificar al autor situación que muchas veces queda impune porque no se puede identificar a la persona. **A su vez** Alcalde, sostiene que los productores, padres son los responsables de las afectaciones del derecho a la intimidad ya que son ellos quienes exponen en señal abierta a los menores de edad. **Sin embargo**, Espinoza (2022) afirma que aún no existe el delito de Hipersexualización en el Perú, no hay una tipificación.

En consecuencia, se ha evidenciado que la mayoría de los entrevistados han afirmado que la hipersexualización de menores debería ser sancionado como delito ya que se está afectando directamente a los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en cuanto a los resultados que se han obtenido de la guía de análisis documental, con respecto al **Objeto General**: Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación se ha estudiado un artículo científico titulado “El estado de la cuestión sobre la sexualización infantil en el entorno digital y propuesta

de alfabetización mediática” para los autores Llovet, Díaz- Bustamante y Mendiz (2019) señalaron en la sobre exposición que tienen por parte de los medios de comunicación, que deben de darse cuenta del gran peligro que pueden ocasionar a los menores de edad, como también la vulneración en sus derechos. **Concluyendo** que es necesaria que haya la contribución de los padres, prescriptores, anunciantes a fin de que se pueda reducir la hipersexualización. A su vez Díaz-Bustamante y Llovet (2017) refieren que se da por las fotografías, imágenes de niñas sexualizadas que son difundidas a los medios de comunicación y que son vistos por un público adulto. Concluyendo que la difusión de las imágenes tanto de niñas, niños y adolescentes generan un perjuicio a los menores, haciendo que adultos tengan percepciones negativas en los menores de edad, sobre las capacidades que puedan tener ya sea en el arte, poesía, deporte entre otros. *Por otra parte*, en la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa expresaron su preocupación del crecimiento en la tendencia de la hipersexualización de los niños, invitando a países que tengan leyes drásticas, severas y políticas pertinentes para que se deje de afectar a los menores y que los medios de comunicación cambien sus enfoques de comercialización e imponerse a restricciones legales si es necesario para que se deje de hipersexualizar a los menores de edad.

Así mismo, el **Objeto Especifico 1:** Establecer la relación del acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios, se examinó el artículo científico titulado “Sexualización en la publicidad digital de marcas de modo infantil: Iniciativas ciudadanas y mecanismos de denuncia” de los autores Díaz- Bustamante, Llovet y Patiño (2016) en la cual los autores refieren que el acoso sexual viene hacer la parte posterior de la hipersexualización de menores de edad, que se da en los catálogos de publicidad.

Concluyendo en que la hipersexualización ha venido destacando en el beneficio lucrativo y/o económico por parte de diferentes marcas pero que a su vez también tienen responsabilidad los consumidores, padres y gobierno.

Finalmente, del **Objetivo Especifico 2:** “Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los clickbait periodístico” Para Fernández, analizo el artículo Científico titulado “La protección de los derechos humanos fundamentales de los menores en internet desde la

perspectiva europea” el cual analizo como afecta el derecho a la intimidad en la hipersexualización de menores de edad, refiere a las acciones que derivan frente a los riesgos del internet, la comunicación audiovisual. **Concluyendo** en que los peligros de las tecnologías afectan a los menores de edad como en el derecho a la intimidad, imagen y honor.

Por lo que se debe de combatir estas inseguridades por parte de instituciones públicas como también en proteger a los menores de edad.

En este último punto se va a proceder a redactar la discusión de la presente tesis mediante el método de triangulación de los datos obtenidos, comparando los hallazgos que se han encontrado en los instrumentos de los datos, tales como la entrevista y la guía de análisis documental. A su vez con los antecedentes de la investigación y las teorías que se han relacionado con el tema.

En tal sentido se dará acápite a la discusión de resultados, en la relación de los resultados que se obtuvo de los instrumentos de recolección de datos, correspondiente a la guía de entrevista, con respecto al objetivo general la mayoría de los especialistas a quien se le hizo la entrevista, en el derecho penal. Es así como Arboleda (2008) manifiesta que la discusión no solo es análisis del discurso, ni una experiencia lingüística, por el contrario, es la interacción en la que se llega a dar el encuentro de los actantes y la experiencia comunicativa que tienen (p.70).

Es por ello que se va a desarrollar la comparación de los resultados relacionados al **Objetivo general** “Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación”. De los resultados que han sido obtenidos, en cuanto a la recolección de los datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental; con relación al objetivo general se ha podido determinar que la mayoría de los entrevistados que son los expertos en derecho penal han sostenido que en la actualidad se ha formado una tendencia en la cual busca resaltar los atributos sexuales de los menores de edad es decir hipersexualizandolos de manera constante, siendo ello porque buscan tener un fin económico sin importarles las consecuencias psicológicas que estas puedan causar a los niños, niñas y adolescentes. Así mismo vulnerando los derechos de los menores de edad, siendo ello una impunidad en la hipersexualización.

Algo semejante se ha encontrado en cuanto a los hallazgos de la guía del análisis documental Llovet, Diaz y Bustamante (2019) en su investigación relacionada a al estado de la cuestión sobre la sexualización en el entorno digital y las propuestas de alfabetización refieren que causan un daño y una vulneración en sus derechos sosteniendo que debe de haber la contribución por parte de los padres, anunciantes, prescriptores para así reducir la sexualizacion. En esa misma línea de ideas en cuanto a los estudios previos Nogales, Huaiquian y Veliz (2020) en su artículo señala la influencia que tienen los contenidos televisivos en el menor, afirmando que no hay un marco regulatorio en cuanto a la protección audiovisual para el desarrollo juvenil infantil. De modo que se está viendo impune la hipersexualizacion que hay en los medios de comunicación. En relación a ello para Serrano (2013) sostiene que la sexualizacion infantil viene destacando en los programas de televisión, series, películas, industria de la moto siendo así un mal que viene creciendo de manera rápida y afectando el derecho de la intimidad, dignidad de los menores de edad. Por lo tanto, en cuanto a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra que el supuesto jurídico general, es que, la impunidad en los delitos de hipersexualizacion de menores de edad se manifiesta en los medios de comunicación, de este modo la mayoría de especialistas que se han entrevistado afirman que los medios de comunicación causan la hipersexualizacion de los menores de edad, viéndose impune el delito de cometen de manera recurrente. Exponiendo a los menores de edad, sin medir las consecuencias que estas pueden traer, ya sea para un posterior acoso, violación a la intimidad, a la dignidad, afectación psicología entre otros.

Del mismo modo, en relación al **Objetivo específico 1**, Establecer la relación del acoso sexual en los delitos de hipersexualizacion de menores de edad en los medios digitales publicitarios. La mayoría de los entrevistados han afirmado que guarda relación el acoso sexual en la hipersexualizacion de menores de edad ya que, de modo que los medios hipersexualizan a los menores, ello hace que el acoso sea la parte posterior a la hipersexualizacion debido a la constante sobre exposición de las partes físicas en los medios de comunicación, por encima de cualquier otra cualidad que puedan tener.

Al respecto Diaz – Bustamante, Llovet y Patiño (2016) sostienen que el acoso sexual es un acto consecutivo de la hipersexualizacion de menores de edad,

debido a que es por la resaltación en los medios de comunicación en base a la vestimenta que les colocan para vender determinados productos.

En esa misma línea de ideas Grande (2019) asevera que los medios de comunicación plasma en los menores de edad a una representación social de un cuerpo ideal a la belleza, a imitar a adultos en posturas entre otros. Producto de ello aceleran las etapas de los menores.

En consecuencia, los hallazgos que se han encontrado en la recolección de los datos, se demuestra que en cuanto al supuesto específico 1, es que, existe relación del acoso sexual en los delitos de hipersexualización de los menores de edad en los medios digitales, Debido que para la mayoría de entrevistados han afirmado que guarda relación el acoso sexual en la hipersexualización de menores de edad, ya que los medios de comunicación son instrumentos que originan el acoso sexual, por la exhibición de los menores de edad. Bajo esa línea de ideas han sostenido que es importante castigar este tipo de conductas que se da en los medios de comunicación ya que son actos que exponen peligrosamente a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, con respecto a los resultados que se han obtenido por las entrevistas y la guía de análisis documental, del **objetivo específico 2**: “Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico”.

Se ha podido precisar que la gran parte de entrevistados que son especialistas en el derecho penal como Espinoza, Más, Valenzuela, Rodríguez, Morán, Gonzales y Céspedes (2022) refieren que debe de haber una legislación adecuada en la cual se deba de sancionar al responsable encargado de emitir u otro con poder de decisión en cuanto lo que publique o se ponga en los medios de comunicación. Debido a que afecta a la intimidad de estos menores de edad a través de diversos medios, siendo así que algunos medios utilizan la imagen de los menores como un recurso para la obtención de mayor valor social, utilizando esas imágenes con fines netamente económicos.

Del mismo modo:

Para Bazado, Redondo y Sanchez-Garcia (2019) sostienen que los Clickbait buscan la atención general de las personas ya sea con imágenes, estrategias dado

que este fenómeno radica en la adaptación mediática en diversas redes sociales y medios digitales.

En esa línea de ideas Rojas (2015) precisa que viene hacer la delimitación del derecho privado como la protección de la intimidad y que eso se emplea en los medios de prensa para que con ello se pueda proteger la moral, derechos, libertades de las personas y la moral más aun tratándose de menores de edad. Al respecto Milla (2019) en su tesis titulada “Violación de los derechos al honor, intimidad e imagen de los niños, niñas y adolescentes en el periodismo digital. Caso Perú 21” analizo los errores que comenten en cuanto a las publicaciones y la redacción de diversas notas informativas, vulnerando así los derechos de los menores de edad, señalando que los menores de edad se encuentran en un constante peligro por medio de los medios de comunicación, debiendo de manejar mejor sus publicaciones ya que se trata de menores de edad y no se siga vulnerando sus derechos.

En esa misma línea Fernández (2016) manifiesta que los peligros en los medios de comunicación afectan a los menores de edad como el derecho a la intimidad, al honor y a su imagen debiendo de combatirse estas inseguridades por parte de las instituciones públicas como también con la regulación para así poder proteger a los menores de edad.

Por consiguiente, se ha podido demostrar en cuanto al supuesto específico 2; esto es que el derecho a la intimidad viene siendo afectado en el delito hipersexualización de los menores de edad en los clickbait periodístico, debido a que gran parte de los especialistas de derecho penal, que se han entrevistado han considerado que existe una afectación al derecho de la intimidad en la hipersexualización de menores de edad en los clickbait, en base a su experiencia determinan ello porque se han podido visualizar diversos casos recientes de menores de edad han sufrido de la afectación al derecho a la intimidad en diversos medios, así mismo vale señalar que estas estrategias para conseguir la visualización inmediata de la audiencia muchas veces no son de acorde con la realidad. En tal sentido estos medios utilizan la imagen de los menores como un recurso de valor social que conllevan a la exaltación de la sexualidad de menores de edad; afectando el derecho a la intimidad.

VI. CONCLUSIONES

En base a la información que se ha podido recolectar se ha podido arribar a las siguientes conclusiones conforme a los objetivos de la presente tesis que brindan respuestas a las interrogantes que se han formulado.

PRIMERO: De acuerdo a los hallazgos que se han encontrado, se concluye que existe la impunidad en el delito de hipersexualización de menores de edad debido a la sobre exposición mediática de la imagen de los niños, niñas y adolescentes, utilizando la resaltación de sus atributos sexuales sin el más mínimo cuidado a través de los medios de comunicación, siendo su único fin, el económico. En base a ello, existe la necesidad de que haya una incorporación en el Artículo 182 del código Penal para poder sancionar este delito.

SEGUNDO: Así mismo, conforme a los hallazgos encontrados del objetivo específico 1 se ha llegado a concluir que guarda relación el acoso sexual con la hipersexualización debido a que viene hacer la parte posterior de la hipersexualización por la sobre exposición de los atributos sexuales de los menores de edad, colocando a los menores en un peligro constante.

TERCERO: Finalmente de acuerdo a los hallazgos que se han encontrado en el objetivo específico 2 se concluye que existe una afectación del derecho a la intimidad a través de técnicas periodísticas para atraer a los lectores, utilizando la imagen de los menores para así poder resaltar los atributos netamente sexuales y con ello afectan el derecho a la intimidad.

VII. RECOMENDACIONES

Luego de presentar las conclusiones arribadas de la tesis, se presenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda la incorporación de un párrafo en el artículo 182 A del Código Penal Peruano, el cual señale que aquel que difunda o realice, exhibiciones obscenas, hipersexualización o sexualización, proposiciones sexuales a menores de edad, acoso genérico será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. Para que se deje de normalizar la hipersexualización a través de los medios de comunicación.

SEGUNDO: Se recomienda, un control y supervisiones que puedan verificar, en cuanto a la vestimenta que van a utilizar frente a una cámara a través de diversos medios de comunicación. Con ello se reducirá el acoso sexual que es un acto posterior a la hipersexualización de menores de edad. Se sugiere evaluar o modificar, en torno a la legislación comparada como Bolivia, España, Costa Rica, México que han enmarcado el acoso sexual como parte de la hipersexualización.

TERCERO: Para finalizar, se sugiere que, ante una eventual regulación de la normativa, se puedan implementar fiscalizaciones y controles entorno a los gerentes u otros responsables de las redacciones, ediciones y las publicaciones que emiten a través de diversos medios digitales para evitar consecuencias lesivas con sus publicaciones, en este caso de los menores de edad.

REFERENCIAS

1. Almeciga, A., Espitia, J. y Piragauta, M. (2017). No a la erotización infantil (Tesis de Grado). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14415/1/NO%20A%20LA%20EROTIZACION%20INFANTIL.pdf>
2. Arboleda, L. (2008), El grupo de discusión como explicación metodológica en investigaciones cualitativas. Revista facultad Nacional de Salud Pública. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/120/12026111.pdf>
3. Asamblea parlamentaria de consejo de Europa (24 de agosto del 2016). Tercera parte de la sesión ordinaria Estrasburgo, Francia. Recuperado de https://centro gilbertobosques.senado.gob.mx/docs/LXIII_serieeuropa16.pdf
4. Bazaco, A., Redondo, M. y Sánchez-García (2019). “El clickbait como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”. *Revista Latina de comunicación social*. Recuperado de <http://www.revistalatinacs.org/074paper/1323/06es.html>
5. Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937/9861>
6. Castro, A. (2016). *Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia*. Novum Jus. Retrieved October 31, 2021.
Recuperado de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1178/1928>
7. Congreso de la republica (2003) Ley N° 822 – Ley de derechos de autor
8. Congreso de Diputados. (22 de febrero del 2018). Derechos de la familia y adolescencia. Recuperado de <http://www.infocoonline.es/pdf/DSCD-12-CO-440.pdf>
9. Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de información y Documentación.
Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/60813-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4564456553017-5-10-2018720.pdf>

10. Díaz- Bustamante, M., Llovet, C y Patiño, B. (2016). Sexualización en la publicidad digital de marcas de moda infantil: Iniciativas ciudadanas y mecanismos de denuncia. *Revista Mediterránea de comunicación*.

Recuperado de <https://www.mediterranea-comunicacion.org/article/view/2016-v7-n2-sexualizacion-en-la-publicidad-digital-de-marcas-de-moda-infantil-iniciativas-ciudadanas-y-mecanismos-de-denuncia>

11. Díaz, P., Padilla, G. y Requeijo, P. (2020). Sexualización de niñas en redes sociales: la necesidad de inteligencia semántica en Instagram. *Revista Investigaciones feministas*. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/69559/4564456556052>

12. Felipe, J y Madruga, L. (2010). Eroticism of the infanile bodies. Paedophilia and paedophilisation in the contemporaneousness. *Revistas Uca*. Recuperado de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=8fe684ad-4c67-4ef1-9ab0-399ff3e9ef99%40sdc-v-sessmgr02>

13. Fernández (2013), La entrevista en la investigación cualitativo. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/8017-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20274-1-10-20131127.pdf>

14. Fernández, A. (2016). The protection of the fundamental rights of minors on the internet from a European perspective. *Revista Ius et Praxis*.

Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n1/art11.pdf>

15. Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de investigación en ciencias sociales. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/54506/3/Sergio%20Fern%C3%A1ndez%20Riquelme.%20Metodolog%C3%ADa%20cualitativa.%20La%20Raz%C3%B3n%20hist%C3%B3rica%20.pdf>

16. Grande, V. (2019). Female hypersexualization in the media as a showcase of beauty and success. *Communication Papers*. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/communication/article/view/362227/456754>

17. Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestionespedagogicas/article/viewFile/9815/8588>

18. Hernández- Sampiere, R. , Fernández.C y Baptita,P.(2014). *Metodológica de la investigación* (9 ed.). México: McGraw-Hill.

19. Itziar, A. (2020) “El delito de violación en el Código Penal español: análisis de la difícil delimitación entre la intimidación de la agresión sexual y el prevalimiento del abuso sexual. Revisión a la luz de la normativa internacional ´´. Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público. Retrieved October 31, 2021, from. Recuperado de <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1833/2257>

20. Ley N°26485.Argentina (2018), Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_argentina_0859.pdf

21. Llovet, C., Díaz-Bustamante, M. y Méndiz, A. (2019). Estado de la cuestión sobre la sexualización infantil en el entorno digital y propuestas de alfabetización mediática.

Recuperado de https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/10451/1/Estado_CLlovet_M_Diaz%26AMendiz_Doxa_2019_es.pdf

22. López, P. (2021). Commercial Adverrtising and the child and adolescent in Chilean: Law an attempt to systematize and determine the applicable protection. *Revista Universitas*. Recuperado de https://derecho.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2022/01/82569129002_visor_jats.pdf

23. Méndiz, A. (2018). La representación del menor en la publicidad infantil de la inocencia a la sexualización. *Revista de ciencias Sociales*

Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2191097275/716380C79EA542D4PQ/28?accountid=37408>

24. Milla, A. (2019). Violación de los derechos al honor, intimidad e imagen de los niños, niñas y adolescentes en el periodismo digital del Perú. Caso Perú 21. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9617/1/2019_Milla-Tello.pdf

25. Nogales, A., Huaiquian, C. y Véliz, A. (2020). Protección de la infancia, construcción de identidad y medios de comunicación. La regulación de los contenidos audiovisuales para menores en España. Scielo.

Recuperado de <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2020.v8nspe1.494>

26. Orosco, J. y Díaz, A. (2018) ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Prácticas. Vol. 1 Núm. 2 Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/328263804_Como_redactar_los_antecedentes_de_una_investigacion_cualitativa

27. Palacios Legislativo de San Lázaro (2018). Iniciativa que reforma los artículos 68 y 70 de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, del grupo parlamentario PRD. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/03/asun_3673608_2018_0305_1519759420.pdf

28. Peña, D. (2010). El acoso sexual infantil a través del código penal peruano. Revista archivos de criminología, seguridad privada y criminalística. Recuperado de [file:///C:/Users/Ever/Downloads/Dialnet-ElAcosoSexualInfantilATravesDelCodigoPenalPeruano-5254975%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Ever/Downloads/Dialnet-ElAcosoSexualInfantilATravesDelCodigoPenalPeruano-5254975%20(1).pdf)

29. Peña, J. (2020). Clickbait and its influence on news structure changes in Perú. Revista Correspondencias & análisis. Recuperado de ojs.correspondenciasyanalisis.com/index.php/Journalcya/article/view/364/530

30. Red departamental de protección de la niñez y la adolescencia para una vida libre de violencia sexual (2015). Ley N°548- Código del Niño, Niña y adolescente.

Recuperado de https://redprevienes.org/wp-content/uploads/2020/05/Acercamiento-a-la-Compleja-Realidad-de-la-Violencia-Sexual-Infantil_Material-RedPrevienes.pdf

31. Rios-Maza, B. (2021). “Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales”. REDIB. Redib.Org. Retrieved October 31, 2021, from. Recuperado de https://redib.org/Record/oai_articulo3352038-estudio-doctrinal-del-derecho-a-la-intimidad-en-las-redes-sociales

32. Rivadeneira, E. (2015). Comprensión teórica y proceso metodológico de la investigación cualitativa. In *Crescendo*. Vol. 6, Nº. 2, 169-183. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5393271>
33. Rojas, M. (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. (Tesis de Doctorado). Recuperado de <file:///C:/Users/Ever/Downloads/TESIS%20DOCTORAL%20MAR%C3%8DA%20ECILIA%20ROJAS%20GUANILO.pdf>
34. Rodríguez, E. y Arévalo, C. (2016). "REPARACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA. RESTRICCIONES Y POSIBILIDADES A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA". *Revista Chilena de Derecho*, 43(3), 1057–1080. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300012
35. Salinas, J. (2012). Metodología de la investigación científica. Recuperado de http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/34398/metodologia_investigacion.pdf;jsessionid=3F4C288741E2A601F2743AF05BA1B947?sequence=1
36. Senado de la Republica LXV legislatura (23 de Setiembre del 2021). Senado Morena. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-09-23-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Monreal_Hipersexualizacion.pdf
37. Serrano, B. (31 de agosto de 2017). Hipersexualización de la infancia: Cuando los niños crecen antes de tiempo. Bebés y más. Recuperado de: <https://www.bebesymas.com/educacion-infantil/hipersexualizacion-de-la-infancia-cuando-los-ninos-crecen-antes-de-tiempo>
38. UNICEF (26 de agosto del 2020). Manifiesta su preocupación por la reciente difusión de imágenes con contenido sexual o de abuso con niños, niñas y adolescentes por redes sociales. Recuperado de <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/comunicados-prensa/unicef-manifiesta-su-preocupacion-por-la-reciente-difusion-de-imagenes>

39. Vitis, L. y Gilmour, F. (2016). Dick pics on blast: A woman's resistance to online sexual harassment using humour, art and Instagram. Research article. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1741659016652445#>
40. La hipersexualización femenina en los medios de comunicación como escaparate de belleza y éxito. (2019). Communication Papers 2019, Vol.8 – No16, Pp. 21/32. Recuperado de: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsoai&AN=edsoai.on1155034173&lang=es&site=eds-live>.

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 4: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La Impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Barranca -2020.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS		METODOLOGÍA
¿En qué medida se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación?	Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación	La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad se manifiesta en los medios de comunicación	1. Delitos de hipersexualización de menores de edad	2. Medios de Comunicación.	ENFOQUE: Cualitativo: va a recopilar e interpretar la realidad
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.
1. ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?	1. Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.	1. La relación que tiene el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios	SUBCATEGORÍAS		TIPO DE INVESTIGACIÓN: Basica
2. ¿De qué manera se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico?	2. Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico	2. El derecho a la intimidad viene siendo afectado en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.	1.1 Acoso Sexual	2.1 Medios digitales publicitarios.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo
			1.2 Derecho a la Intimidad	2.2 Clickbait periodístico	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Técnica: Entrevista Instrumento: Guia de Entrevista
					ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS: Hermenéutico e inductivo.

ANEXO 2

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Barranca 2020”.

Entrevistado/a:.....

Cargo/grado/académico:.....

Institución:.....

Fecha:.....

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera debe manifestar la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

.....
.....
.....
.....
.....

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

.....
.....

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

.....
.....

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

ANEXO 2

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020.

Autor (a):

Fecha:

Objetivo General: establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020.

Autor (a):

Fecha:

Objetivo Especifico 1: Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020.

Autor (a):

Fecha:

Objetivo Especifico 2: analizar que implica el derecho de intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : Arce Palacios, Katherin Brenda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

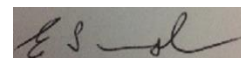
El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

94 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2021.



D.N.I 09940210

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres : ACETO , Luca
 V.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 V.4. Autor de instrumento : Arce Palacios, Katherin Brenda

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

95 %

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2021.

Luca Aceto

Aceto , Luca
 DNI No 48974953
 Telf.: 910190409

ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Arce Palacios, Katherin Brenda

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

X. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 17 de noviembre de 2021.

95 %



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020".

Entrevistado/a: OSCAR ERAÍN MORÁN GARCÍA

Cargo/grado/académico: ALCALDE - ABOGADO

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

Fecha: 16 DE FEBRERO DEL 2022

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

En un escenario donde la economía se superpone a la moral, es indudable que los medios de comunicación en la actualidad practican una doble moral.

Son implacables y mediáticas en condenar los delitos - contra la indemnidad sexual; sin embargo, por cuestiones empresariales y mercantilistas x también de élite publicitan y comercializan productos y servicios usando muchas veces a niñas, niños y adolescentes.

Podríamos usar como ejemplo que en la actualidad es usual el comercio de indumentarias y bienes también productos de belleza cuyo destino son las niñas, niños y adolescentes; pero que generalmente son usados por Damas y Varones con mayoría de edad.

Muy a menudo los medios de comunicación actúan - arbitraria e impunemente difundiendo mensajes que distorsionan la conducta humana y especialmente en los Niños, Niños y Adolescentes, obteniendo dichos empresarios y socios Nutridos ingresos económicos. Todo esto lo realizan sin la mínima consideración y sin medir consecuencias.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Se determina cuando se realizan concursos, entre ellos - de belleza, en los que participan y exponen a Niños, Niños y Adolescentes mostrando actitudes sexualizadas. Estas - actividades cuya finalidad es generar espectáculo y rating con un trasfondo comercial traen como consecuencia efectos - psicosocioespirituales adversos para los Niños, Niños y Adolescentes.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Obviamente; Sin embargo, los actores Sociales - difícilmente podrán prevenir y sancionar el origen de - este flagelo, debido a que ciertamente existen grupos de poder económico que practican actividades económicas que generan hipersexualización.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

Los medios digitales publicitarios y la Televisión son instrumentos que originan de manera silenciosa delitos de acoso sexual de hipersexualización en Niños, niñas y Adolescentes; esto se evidencia cuando observamos la difusión de programas que exhiben Menores de edad relacionándose con personajes ante los que supuestamente se encuentran en condición de dependencia o subordinación. Por ejemplo: Las series: Torbellino, Parky, pone a Francesca, ELITE, etc.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

Tiene mucha importancia porque de alguna manera influyen - Negativamente en la conducta y formación de las Niñas, Niños - y Adolescentes; Como sabemos, los medios de comunicación son instrumentos contundentes de alienación, y en la medida que estos difunden información a través de caricaturas, entretenimiento, programas cómicos y supuestamente educativos - que a la larga no aportan lo que presuntamente se pretende inferir.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

- Status socio económico de los potenciales receptores.
- El contenido de los mensajes a emitir.
- control objetivo por parte de los Actores Sociales, principalmente de los entes gubernamentales competentes.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

Tiene mucha importancia porque de alguna manera influyen - Negativamente en la conducta y formación de las Niñas, Niños - y Adolescentes; Como sabemos, los medios de comunicación son instrumentos contundentes de alienación, y en la medida que estos difunden información a través de caricaturas, entretenimiento, programas cómicos y supuestamente educativos - que a la larga no aportan lo que presuntamente se pretende - inferir.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

- Status socio económico de los potenciales receptores.
- El contenido de los mensajes a emitir.
- control objetivo por parte de los Actores Sociales, principalmente de los entes Gubernamentales Competentes.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Podría Considerar básicamente que, propiamente la hipersexualización textualmente definida no se encuentra tipificado como delito y mucho menos la doctrina, jurisprudencia, y los principios generales del Derecho se ocupan de ella. Generalmente se le incluye como parte accesoria dentro del delito de acoso, y podría intermitentemente citarse en un caso de violación de la intimidad sexual.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO
ABOG. OSCAR EBRAIM MORA GARCIA
ALCALDE

FIRMA Y SELLO

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: Benji Gregory Espinoza Ramos

Cargo/grado/académico: Maestro

Institución: Universidad San Martín de Porres

Fecha: 20/04/2022

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

En primer lugar, es menester indicar que el *nomen iuris* de “delitos de hipersexualización” es una categorización errada. No existe dentro de nuestro catálogo de delitos (Código Penal) tal ilícito penal.

Ahora bien, los medios de comunicación cumplen un rol importante dentro de la sociedad, ya que se encargan *-conjuntamente con otras herramientas comunicativas-* de mantenernos informados sobre los acontecimientos nacionales e internacionales; sin embargo, en los últimos tiempos notamos que existe una tendencia a resaltar los atributos sexuales de las personas (específicamente mujeres), llegando poco a poco incluso a hacerlo también con menores de edad.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Se determina a través de la exaltación de los atributos sexuales de los menores de edad, por encima de otras cualidades.

El solo hecho de presentarlos ante la sociedad, mediante sus formas de comunicación masiva, no causa una hipersexualización; debe existir además de ello un ejercicio abusivo en la exposición de estos menores de edad, generando que actúen de forma que no va en armonía a su edad prematura.

3. En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Los actos de hipersexualización sí, más no los “delitos de hipersexualización”; ello porque como bien hemos señalado NO EXISTEN tales delitos y además porque si ya fueran delitos sería inoficioso analizar su posible sanción debido a que ya están sancionados.

Considero que los actos de hipersexualización sí, lo cual podría ser sancionado como una especie de instigación al delito de acoso sexual.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

- 4. Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?**

Se relaciona porque la sobre exposición de los atributos sexuales de los menores de edad puede generar en aquellas personas que poseen algún tipo de distorsión mental, una incitación a la comisión de delitos contra la libertad sexual, en agravio de algunos de estos u otros menores de edad.

- 5. En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?**

Si es que se tipificarían los actos de hipersexualización (como un supuesto a la instigación del acoso sexual), considero que sería muy importante, ya que permitirá castigar este tipo de conducta y, sobre todo, evitar que los medios de comunicación realicen este tipo de actos que exponen peligrosamente a los menores de edad.

- 6. En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?**

Se debe controlar la acción de los medios digitales en cuanto a la exposición que realizan sobre los menores de edad; ello, teniendo en cuenta que estos se encuentran en pleno desarrollo y, además, poseen indemnidad sexual.

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7. ¿Cree Usted, que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Considero que no, ya que los Clickbait periodísticos va mas relacionado hacia la publicidad engañosa o los titulares sensacionalistas, pero cuando uno ingresa al contenido de dicha “noticia”, se aprecia poco o nada de lo que anunciaba. Por lo tanto, no se relaciona con el derecho a la intimidad.

8. Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Conforme se precisó en la respuesta anterior, a mi consideración los Clickbait periodísticos no afectan el derecho a la intimidad ya que estos van más relacionados hacia la publicidad engañosa o los titulares sensacionalistas que realizan diversos medios digitales, pero cuando uno ingresa al contenido de dicha “noticia”, se aprecia poco o nada de lo que anunciaba

9. Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Es de precisar nuevamente que no existe delito de hipersexualización de menores de edad; sin embargo, sin perjuicio de ello, podríamos comentar sobre la relación del derecho a la intimidad de los menores de edad en el proceso penal peruano y su relación con los medios digitales (medios de comunicación).

En los casos donde los agraviados son menores de edad, nuestro Código Procesal Penal prevé la protección de la intimidad de estos, y esto se manifiesta a través de la protección de identidad del menor de edad.

Es así que el artículo 195 numeral 1 literal c), lo siguiente:

“Artículo 95.- Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos

...

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. **En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad**, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.”

Finalmente, los medios de comunicación digitales son importantes en este aspecto, ya que, al informar algún acto contra un menor de edad, su gran capacidad de difusión puede generar que se revele la identidad de este, afectando de esta manera su derecho a la identidad.



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: MANUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Cargo/grado/académico: ABOGADO. DIRECTOR DEL ESTUDIO

Institución: ESTUDIO ANGEL RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Fecha: 20 DE ABRIL DEL 2022.

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad? Debemos entender como hipersexualidad al “Impulso sexual excesivo”. El exceso de la actividad sexual lleva a consecuencias negativas, sean estas sociales, emocionales y físicas, en conclusión; es la adicción al sexo.

En nuestra sociedad se ve reflejada en los medios de comunicación no desde la perspectiva real como es la comisión de un delito, que aunque jurídicamente se establece penas por la comisión de delitos, en el caso de menores de edad como infracciones penales, los medios de comunicación lo tratan como unos casos irrelevantes y aislados, pues muy poco o casi nada se publica por ser muy delicados por ser menores de edad y además que no son propalados, por vergüenza de los padres y agraviados, excepto algunos casos que muy raramente se publicita, sin ahondar en el fondo del acto ilícito, sino simplemente como una noticia más .

Debemos concentrarnos en que estos hechos no ocurran no simplemente como una comisión de delitos sexuales sino que los mismas coadyuban con escenas y películas pornográficas así como de contenido sexual, alterando con tal contenido la percepción de los menores de edad, que visualiza dichos contenidos pornográficos, no como un negocio rentable y que son actores los protagonistas, sino que confunden la realidad con la ficción o actuaciones de personas mayores; lo visualizan como hechos reales y verídicos de la realidad y de convivencia cotidiana en el entorno.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad? Se determina, con la propalación de los contenidos de los programas que transmiten sin tener cuidado necesario con lo que están transmitiendo sin tener en cuenta que se esta causando daño a la formación de los niños en cuento a la sexualidad potencializando los deseos e imagen del rol en la sexualidad de las personas, causando adicción al sexo en consecuencia generan la hipersexualidad en los menores de edad.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Las conductas antisociales que riñan contra el desenvolvimiento con respeto hacia los demás, deben ser sancionadas, pero para corregir estas conductas en los menores de edad debe plantearse una reforma integral y a fondo del tema, que parte primero, con la educación que parte desde el seno familiar, pero que eso va aunado a el medio social donde se desenvuelven y desarrollan los menores de edad, es así que más allá de sancionar las conductas ilícitas en cuanto a la hipersexualidad, debe partir desde el estado es proteger y rediseñar los contenidos sexuales propalados por los medios de comunicación, hasta la educación sexual impartida y enseñada en el seno del hogar como familia.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

Los referidos al internet donde de manera irresponsable contribuyen a que se atenten contra la formación de valores y principios es que no se están tratando en su verdadera dimensión, que es la problemática educacional sexual de los menores de edad, para que tengan una presentación y transmisión adecuada para que los jóvenes que ven con mayor frecuencia géneros televisivos con alto contenido sexual como las telenovelas y los videos musicales expresan actitudes más sexistas y más favorables hacia la actividad sexual en la adolescencia. la aparición de Internet es un estímulo para esta adicción, con su infinita oferta de chats, webcams, porno, etc. de hecho, el trastorno está tan extendido que la O.M.S. ya lo considera un problema grave de salud física y mental. Los medios de comunicación (especialmente a través de la publicidad) venden un prototipo masculino, femenino y de relación que, de una u otra forma, distorsiona la realidad, generando en la población expectativas difíciles de alcanzar.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

En mi opinión personal, es muy importante porque estos dirigen la conducta de los menores de edad, al punto de trastocarla y ser conducidos a de manera directa a que copien ciertas conductas que n son aceptadas en nuestra sociedad porque trastoca la licitud y el respeto a los demás, para ello los medios digitales publicitarios contribuyan a que conduzcan sus conductas personales de manera errónea, es decir lo menores tratan de hecho copiar lo que publicitan en el internet como en los comerciales, programas y otros, por ello es importante que se adecue y se señale horarios, pero que en el internet,

como es libre tienen acceso limitado es por ello que es importante la razón que el efecto que causa esa propalación genera la transformación de su conducta real a la propalada por los medios de comunicación digital; en consecuencia el acoso sexual que se produce es como consecuencia de la trasgresión de los derechos a la persona y protección al menor.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Los parámetros que se debe examinar, es justamente eso, cuidar a quienes van dirigidos los contenidos publicitarios, para que no sean consumidos por los menores de edad, el control debe generarse por parte del estado mismo, sin perturbar la libertad que no debe confundirse con el libertinaje, ni la afectación a los menores de edad, partiendo por la educación de un verdadero sentido sexual enseñado por parte de los padres en caso, los parámetros lo ponen los padres de saber que quieren que aprendan los hijos y enseñarles cuales son las conductas a seguir de tal suerte que al encontrarse atiborrado por la publicidad sexual en los medios de comunicación no sean afectados y sepan que es publicidad comercial, con fines lucrativos y caer en el juego de ellos es volverse hipersexual.

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

Desde luego, toda vez que muestran una afectación a los menores de edad por el equívoco entendimiento de los menores de edad, es posible el acceso ilimitado sin restricciones, son tomadas por reales, adquiriendo la concepción que es normal, haciéndoles creer que es así la sociedad, es una forma de trastocar la concepción de respeto y de personas, es por ello que afecta a la intimidad de los menores consumidores de este tipo de publicidad y material periodístico.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

La información es valiosa y dirigida a las personas como algo cierto, esta en nosotros poder leer entre líneas si es cierto o falso o solamente se trata de poder causar este tipo de conocimiento, que desde luego es erróneo toda vez que los clickbait periodísticos distorsionan la verdadera situación de lo que propalan; ahora bien con la propalación de la información incorrecta con la finalidad de conducirte a la errónea situación propalada que causa afectación en la psiquis de los menores de edad, para la realización de los delitos sexuales en consecuencia hipersexualización, en la creencia que lo que se publicita es lo real y verídico, es como engañar al consumidor, pero si es menor de edad, más porque aun no conoce la realidad de los hechos en la vida corta que tiene, haciéndoles creer que es cierto lo que leyó, vio y se propaló y este menor consumió.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Los medios que propalan estos contenidos no van a aceptar jamás que se está afectando la intimidad de las personas porque siguen considerando que esta dirigido a personas adultas y que lo toman como una distracción; pero no quieren aceptar que afecta a los conductas de los menores de edad, que también consumen este tipo de información llámese así los videos, y otros; ahora bien, en los procesos penales que se lleva en nuestro medio cuando se tiene conocimiento que un menor de edad fue victimizado en este de delitos, al margen de la evaluación psicológica y psiquiátrica que se les hace a los menores de edad, se establece por lo general que son afectados las

conductas que han sufrido en su contra pero no llegan más allá de cómo es que el menor de edad vive, es decir el hábitad donde se desarrolla y que información maneja, permitida por la familia, del entorno familiar, es decir no van más adentro del problema, además de las afectaciones sufridas, solamente atacan el delito, pero no la solución del mismo, y esta es el tipo de información que puede ser consumida por parte de los menores de edad.



Angel Rodríguez Villanueva
ABOGADO
C.A.L. 37749

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: Mag. Juan Carlos Mas Güivin.....

Cargo/grado/académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.....

Institución: Universidad Nacional de San Martín.....

Fecha: 25 de abril del 2022.....

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.-Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Es muy común ver noticias tendenciosas, respecto a situaciones relacionadas con la hipersexualización de menores de edad, que en muchos casos son compartidas, sin el más mínimo cuidado o respeto por aquellos menores. En muchas publicaciones realizadas en medios sociales se expone la imagen de los menores a comentarios de todo tipo, muchos de ellos invasivos en la esfera personal. Considerando que en ocasiones se utilizan dichas noticias para obtener una audiencia mucho más amplia, sin considerar la exposición mediática de los menores afectados.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: Mag. Juan Carlos Mas Güivin.....

Cargo/grado/académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.....

Institución: Universidad Nacional de San Martín.....

Fecha: 25 de abril del 2022.....

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.-Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Es muy común ver noticias tendenciosas, respecto a situaciones relacionadas con la hipersexualización de menores de edad, que en muchos casos son compartidas, sin el más mínimo cuidado o respeto por aquellos menores. En muchas publicaciones realizadas en medios sociales se expone la imagen de los menores a comentarios de todo tipo, muchos de ellos invasivos en la esfera personal. Considerando que en ocasiones se utilizan dichas noticias para obtener una audiencia mucho más amplia, sin considerar la exposición mediática de los menores afectados.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

El problema radica en que no se puede determinar con certeza a qué persona llega esa publicación realizada en los medios digitales, tampoco se logra determinar cual será el accionar de aquellas personas que logran ver dicha publicación, en muchas ocasiones los cibernautas ignoran que se trata de un menor de edad y realizan comentarios desatinados, fuera de lugar y ofensivos, conllevando a la exposición mediática de los menores, que pueden llegar a ser sexualizados.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

Los delitos relacionados con el acoso sexual, tienen como finalidad la prevención del delito como tal, pretendiendo que la persona que comete el delito, no vuelva a delinquir en el futuro. En relación a los delitos de acoso sexual en los medios digitales publicitarios que involucren menores de edad, en el Perú dicha conducta se encuentra regulada en el inciso 6 del tercer párrafo del artículo 176-B del Código Penal, considerando que el delito es vital importancia, en cuanto busca proteger la integridad física, sexual y psicológica de los menores de edad.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Para este tipo de delitos se tienen que identificar múltiples situaciones, entre ellas la más importante: El contexto. El cual permitirá definir si la conducta se realizó con intención de menospreciar o invadir la intimidad de la menor afectada. Asimismo, otro factor determinante es identificar la persona que realiza dicho accionar, que muchas ocasiones puede ser otro menor de edad.



Juan Carlos Mas Guivin
MTRO
CALL 8224

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Muchos medios digitales utilizan el clickbait, como estrategia para conseguir un mayor número de audiencia, valiéndose de titulares llamativos que muchas veces, no son acordes a la publicación como tal, siendo que algunos medios utilizan la imagen de menores de edad como recurso para la obtención de un mayor valor social, conllevando a la exaltación de la sexualidad en menores de edad, por lo que sí considero que se afecta el derecho a la intimidad, máxime sí se utiliza dichas imágenes con fines netamente económicos.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Considero que se afecta el derecho a la intimidad, en cuanto los medios periodísticos utilizan el clicbait promocionando imágenes de menores de edad, con la única finalidad de atraer más audiencia, conllevando a que en ocasiones se llegue a acosar a los menores, por el simple hecho de que los medios realizaron una publicación fuera de contexto.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Considero que el principal problema en este tipo de delitos, el lograr identificar al presunto autor, debido a que en la mayoría de los casos estos actos delictivos se realizan utilizando medios tecnológicos, es decir, mensajes de redes sociales (usando cuentas falsas), entre otras modalidades. Situación que conlleva a que en muchas ocasiones la conducta quede impune por no lograr identificar a la persona detrás de una cuenta en una red social

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Muchos medios digitales utilizan el clickbait, como estrategia para conseguir un mayor número de audiencia, valiéndose de titulares llamativos que muchas veces, no son acordes a la publicación como tal, siendo que algunos medios utilizan la imagen de menores de edad como recurso para la obtención de un mayor valor social, conllevando a la exaltación de la sexualidad en menores de edad, por lo que sí considero que se afecta el derecho a la intimidad, máxime sí se utiliza dichas imágenes con fines netamente económicos.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Considero que se afecta el derecho a la intimidad, en cuanto los medios periodísticos utilizan el clicbait promocionando imágenes de menores de edad, con la única finalidad de atraer más audiencia, conllevando a que en ocasiones se llegue a acosar a los menores, por el simple hecho de que los medios realizaron una publicación fuera de contexto.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Considero que el principal problema en este tipo de delitos, el lograr identificar al presunto autor, debido a que en la mayoría de los casos estos actos delictivos se realizan utilizando medios tecnológicos, es decir, mensajes de redes sociales (usando cuentas falsas), entre otras modalidades. Situación que conlleva a que en muchas ocasiones la conducta quede impune por no lograr identificar a la persona detrás de una cuenta en una red social

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Muchos medios digitales utilizan el clickbait, como estrategia para conseguir un mayor número de audiencia, valiéndose de titulares llamativos que muchas veces, no son acordes a la publicación como tal, siendo que algunos medios utilizan la imagen de menores de edad como recurso para la obtención de un mayor valor social, conllevando a la exaltación de la sexualidad en menores de edad, por lo que sí considero que se afecta el derecho a la intimidad, máxime si se utiliza dichas imágenes con fines netamente económicos.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Considero que se afecta el derecho a la intimidad, en cuanto los medios periodísticos utilizan el clicbait promocionando imágenes de menores de edad, con la única finalidad de atraer más audiencia, conllevando a que en ocasiones se llegue a acosar a los menores, por el simple hecho de que los medios realizaron una publicación fuera de contexto.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Considero que el principal problema en este tipo de delitos, el lograr identificar al presunto autor, debido a que en la mayoría de los casos estos actos delictivos se realizan utilizando medios tecnológicos, es decir, mensajes de redes sociales (usando cuentas falsas), entre otras modalidades. Situación que conlleva a que en muchas ocasiones la conducta quede impune por no lograr identificar a la persona detrás de una cuenta en una red social

ANEXO 6: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Arce Palacios, Katherin Brenda

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
-

X

X. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre de 2021.



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020".

Entrevistado/a:..... *Elio Euir Gonzalez Ventura*.....

Cargo/grado/académico:..... *ABOGADO.*.....

Institución:..... *Ministerio Público*.....

Fecha:..... *22/04/22.*.....

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Se mantiene un medio delictivo por demás, y regulado en la TV. Peruana, la restricción de los videos de menores de edad, respecto de los medios de prensa, en el Perú es restringido el uso de medios o recursos que alienten la hipersexualización de menores de edad.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Quizá, no sea hipersexualización pero puede causar algún tipo de curiosidad, sin duda los niños saben que estas conductas no son acordes con su edad, sin embargo recurren ya no a los amigos, vecinos, sino a las redes sociales y el internet.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Claro, este regulado por embargo la prensa amparede en la libertad de Prensa y de Expresión, hace oídos sordos a la cultura peculiar de los niños, hay mucha merde con el género y distorsión de la educación sexual. que para muchos debe ser libre o liberal. opinión que no

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto de vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

Se relacionan a merito de lo falta de cultura sexual, entre los padres e hijos, los medios digitales no tienen control del contenido que regulan. nadie regula nada en el país. claro que hay acoso a más modernidad.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

no fueron los delitos por menores de edad. que cometen tal delito.
Tiene que regularse en el Código Penal y de allí parte la discusión.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

los horarios adecuados y una regulación adecuada acorde con el Perú - ~~sección~~ modo de vivir el peruano - no copiando regulaciones extranjeras donde hay otras costumbres.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Es muy difícil, pues como defenso en antoronda la legislación nacional, protege el horario para la protección de menores, sin no hubiera protección en horario para menor, si ocurren daño hay programas de TV. que mezclan la exhibición de cuerpos de personajes con el tema de Contenido Sexual.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Si; los niños no están preparados para ver conductas sexuales que empujan muestran que sexualidad de acuerdo a su edad, hecho que es diferente de acuerdo a la forma y modo de crianza en la familia; los clickbait afectan la certeza de la información.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Desde la perspectiva del Ministerio Público, aun no me han llegado con respecto al tema, sin embargo de acuerdo a la modernidad quizás pueden darse en la sede de Barranquilla, hay que tener el interés superior del niño que tiene relevancia convencional



Eric Erick González Ventura
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE BARRANQUILLA

FIRMA Y SELLO

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: JHON CARLOS CESPEDES CALIXTO

Cargo/grado/académico: JEFE DE LA DEMUNA / ABOGADO

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

Fecha: 20/04/2022

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

- Uso De Tacones.
- Maquillajes
- Pirsin
- Uso de las Ropas de adulto
- Peinados semejantes a los adultos
- Uso de pantalones o camisas en diseños y modelos para adultos.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

- *en la difusión y publicación.*
- *en los requerimientos que estos realizan cuando los menores son usados para fines de publicidad comercial.*
- *en la ejecución de series de película, novelas y otros.*
- *Promoción de concursos de belleza de menores de edad*

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Pues, desde mi punto de vista sí se debe sancionar, claro que la misma, en nuestra legislación, no está sancionada como delito, falta o una infracción administrativa.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

- *atraves de los medios digitales del Facebook*

- *Instagram*

- *Tick tok*

- *entren otros*

En donde el acoso es manifestado por intermedio de seguidores, fans, suscriptores, lay (me gusta=manito arriba), comentarios de elogio y admiración hacia la persona menor de edad.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

La importancia radica en que ambos son sumamente perjudicial para la niñez, dado que, la hipersexualización de menores, radica en la creencia y formación de los menores, que crezcan con una mentalidad enfocado en el sexo o en el exhibicionismo, convirtiendo de este modo una sociedad donde radica con normalidad de la erotización del ser humano sin límite de edad, de tal forma que estos actos de los medios digitales deben estar enmarcados en un código de ética o a la prohibición y sanción por el código penal.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

cualquiera sea el tipo de medio, deben pasar por ser regulados y sobre todo al tratarse de estos temas que afectan directamente el valor de la persona, los principios éticos y el derecho al desarrollo y la intimidad, deben ser regulados por el código de ética, la cual debe ir acompañado de una sanción pecuniaria; asimismo estos actos deben estar regulados y sancionados por el código penal.

7.- ¿Cree Usted, que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

No obstante de lo señalado precedentemente, las consecuencias de la afectación del derecho a la intimidad, también existe la afectación al normal desarrollo del niño y del adolescente, creando un perjuicio y daño en la salud emocional y psicológico, llegando incluso a ser potenciales suicidad o a la depresión en caso de no lograrlo las expectativas esperados, tales como; tener o alcanzar una cierta cantidad de lay o llamado klik a sus videos o imágenes, no tener la suficiente cantidad de seguidores o comentarios, o tener comentarios desagradables y entre otros.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

La afectación a la intimidad podría generar dos tipos de consecuencias.

La primera podrá estar relacionada con trastornos psicológicos como anorexia, bulimia, depresión, ansiedad las cuales afectan directamente las emociones de los niños y adolescente.

El otro tipo de consecuencias podría estar relacionado en, que la persona (el niño o adolescente), logre superar los trastornos psicológicos, sin embargo podrían estos generar cambios en la personalidad, como podrían convertirse en personas insensibles a sus semejantes, no medir las consecuencias de sus actos, no tener límites y respeto a los derechos de las otras personas.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Pues en mi experiencia, no he tenido la oportunidad de notar estos tipos de problemas y menos sobre la efectividad de en los procesos penales, la cual, probablemente se haya dado por la falta de regulación de este tema en el código penal o no se ha tenido casos difundidos por los medios de comunicación, temas como la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO
Abg. Jhon C. Céspedes Calixto
JEFE DE DEMUNA

FIRMA Y SELLO

ANEXO 6: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Eliseo Segundo Wenzel Miranda
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : Arce Palacios, Katherin Brenda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
-

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 17 de noviembre de 2021.



D.N.I 09940210

ANEXO 6: VALIDACIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres : ACETO , Luca
 V.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 V.4. Autor de instrumento : Arce Palacios, Katherin Brenda

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
-

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre de 2021.



Aceto , Luca
 DNI No 48974953
 Telf.: 910190409

ANEXO 6: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- Autor(A) de Instrumento: Arce Palacios, Katherin Brenda

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
-

X

X. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre de 2021.



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020".

Entrevistado/a:..... *John César Valenzuela ABAN*

Cargo/grado/académico:..... *Fiscal adjunto*

Institución:..... *Fiscalía Promueval*

Fecha:..... *21/03/22*

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

*Se da a través de la explotación de su
través sexual en los medios de comunicación
una consensual, series, películas, entre otros.
colocándolos de manera sexual en diversos
medios. A su vez normalizando.*

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Se determina con tan solo observar, del vestir y resolver lo físico, más no una actitud y si sea conocimiento, arte, entre otros.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Si, ya que están en Peligro más aun pretendiendo de menores de edad. Al resguardar el interés superior del niño. En cuanto a la legislación comparece ya existen países que sancionan la hipersexualización.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

Se relaciona debido a que posterior a la hipersexualización, como un acto posterior sigue el acoso, (que es buscar, desde de manera reticente a una persona, que busca establecer contacto o cercanía sin el consentimiento) en estos casos es a través de la exposición de medios digitales publicitarios.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

De suma importancia, debido a que se trata de menores de edad: Es el deber de nosotros en cuanto a sociedad de sancionar este delito que viene creciendo abrumadoramente.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

que los medios de comunicación, en este caso los medios digitales publicitarios tienen un rol importante debido al uso apropiado que deben de tener. Pero aun si van a contar con la participación de menores de edad; pero que no existe un posterior acoso a menores de edad.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Si, porque vulneran la Intimidad de los menores de edad, recurriendo a través de estos titulares tendenciosos o algunos Imagen de los niños, niñas y adolescentes.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Afecta en su etapa desarrollo que va haber determinate para el crecimiento físico y psicológico y emocional. Acurrir a la etapa de desarrollo que debe de ser sana y progresiva.

Debiendo de ser conscientes de los contenidos que pueden exponer a menores a riesgos donde se van haber afectado el derecho a la Intimidad a través de los click bait periodístico.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

Se ven casos de abuso sexual, pero debido a este tema ya existe la hipersexualización en tanto la legislación es compleja. Por lo que refiere a la prescripción de delitos sexuales de los menores. Lo que significa que la hipersexualización es un acto anterior al abuso y a la afectación del derecho a la intimidad.


JHONN CESAR VALENZUELA ABAN
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE BARRANCA
FIRMA Y SELLO

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020”.

Entrevistado/a: Gloria Eugenia Carbajal Cruz

Cargo/grado/académico: Abogada

Institución: Independiente-estudio propio, Litigante

Fecha: 25/05/2022

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

La hipersexualización se da en los medios escritos, televisivos, las redes sociales, y mas aun es grave que usan a menores de edad, en programas televisivos y esto parece que es muy común en nuestro país, sin que el CONSEJO DE PRENSA PERUANA a través del Tribunal de ética por estas exposiciones, en el ámbito de los medios escritos se ha visto que en muchos casos si protegen el rostro del niño/a, en la internet redes sociales ya es mas descarado ventilar a menores de edad, la regulación funciona de otra manera, porque uno estando en el Perú ve canales de Youtube, Facebook, Instagram, tiktok etc. de aquí del Perú y de otros países, quien hace la denuncia?, quien la regula? ¿Si en verdad los filtros que usan, son efectivos?, esas son las interrogantes.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Como te indico, esto va acompañado del público objetivo a las cuales están destinados los contenidos donde usan a menores de edad, y la determinación la debe dar el estado peruano, esto también partiría por credo y religión, conservadurismo, etc.

Si uno ventila a un menor no solo basta con la autorización de sus padres, sino que conducta toman los que manejan a los niños para exhibirlos en los medios de comunicación.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

Todo exceso, descontextualización y abuso del quien manipula, dirige, produce y va en contra del honor de una persona peor aun de un niño, si debe ser sancionado, porque esta violando la intimidad del niño/a, estas sanciones deben estar más explícitos en el código penal, regulados en las líneas éticas del consejo de la prensa peruana.

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

La relación es de manera directa, el simple hecho de utilizar la imagen de un niño con contenido sexuales es violación a su intimidad, acoso sexual, pues los medios de comunicación por jalar más publicidad, tener más rating, más vistas, más suscriptores cometen estos abusos, porque esto va destinado a una población que consume este tipo de contenidos, y esto debe estar penado.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

Una importancia que se debe tomar con bastante cautela, porque esto lo infunden los adultos, los padres, los promotores que generan contenidos para los medios de comunicación.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

El acoso sexual esta tipificado en el artículo 176-B del código penal, quien vigila persigue u hostiga y tiene la connotación sexual tiene pena privativa de libertad, y eso vemos en los medios de comunicación de quienes autorizan, generan, producen, usan al menor de edad para tal fin, el hecho de ponerles a la moda, y ponerlos a actuar como adultos, vendiendo esa imagen o película por los medios de comunicación.

Los parámetros son que no vayan acorde con el tipo penal, y si van acorde con el tipo penal, puede tratarse de acoso sexual.

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

7.- ¿Cree Usted, que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

Por supuesto que sí, quien influye en los niños para que realicen ciertas connotaciones sexuales, acaso no es un adulto, quien se beneficia con poner en las pantallas televisivas, medios escritos que incluyen imágenes, la internet a través de redes sociales, ¿no son los adultos? Esto debe tener una regulación no podemos violentar el normal desarrollo de los niños según a cómo va desarrollándose como ser humano y que cumplan sus etapas acorde a su edad, si el hecho de ser ciudadanos cuando cumplimos los 18 años podemos tomar decisiones, generar contratos, y tener responsabilidad frente a la sociedad por nuestros actos, de la misma manera debemos de proteger a los menores de edad, cuidando su integridad y ellos cuando tengas los 18 años en adelante puedan hacer lo que deseen hacer, tomando sus propias decisiones, si desean o no ventilarse en televisión.

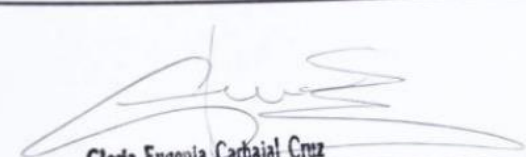
8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

Vulnerándola, violentando su imagen, su cuerpo, su honor, pudiendo ser la burla de quien lo ve por medios masivos como la televisión, o a través de redes sociales, afecta a su libre desarrollo de la personalidad.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

En los medios televisivos, ponían a imitar a niños como a Susy Diaz, como a Yahaira Plascencia, pidiéndoles que hagan lo que ellas hacen en televisión, vestir las como ellas.

Sabemos que ese tipo de bailes, ese tipo de actos que tanto como Susy Diaz, y Yahaira Plascencia realiza son para un publico adulto, y los responsables son los padres, los productores de televisión, los conductores que cometen estas afectaciones del derecho a la intimidad, esto trae el bulling de quienes lo ven, pueden ser sus compañeritos del colegio.



Gloria Eugenia Carbajal Cruz
ABOGADA
REGISTRADA Nº 2892

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020".

Entrevistado/a:..... Rubén ALFREDO POMA MENDOZA

Cargo/grado/académico:..... ASESOR LEGAL

Institución:..... Municipalidad Distrital de Supe Puerto

Fecha:..... 25-05-2022

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

La hipersexualidad infantil es un fenómeno que se caracteriza por una sexualidad. Cada vez más temprana. En los niños, especialmente en las niñas, entre sus causas de comunicación se destacan los mensajes y las imágenes emitidas por los medios de comunicación e internet.

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

Las causas de los medios de comunicación determinan en los menores de edad. Estas influyen en concursos de bellezas de menores, niñas maquilladas o niños bailando en canciones en posiciones sexualizadas que pueden parecer algo gracioso para algunas personas adultas. No obstante, represente una forma de violencia que puede tener consecuencias negativas.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

- Si, por su puesto que debe sancionarse como delito. La hipersexualidad en menores de edad, por que se realizan sin control; Las autoridades debe ver las formas como actuar.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

el acoso siempre va estar presente porque los medios de comunicación lo difunde, y las sociedades de consumo comercializa el sexo, el cual suele estar presente en casi todas las campañas publicitarias, el sexo comercial. Sobrecita a los adolescentes, de forma que manipulan para consumir el producto.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

La importancia de los delitos de hipersexualización, influye en cuanto va a disminuir los casos y los medios digitales van a tener más control y abstenencia en realizar publicaciones de hipersexualidad.

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

Los jóvenes hoy en día siempre quieren o están pendiente del contenido sexual como en la televisión y los vides, músicas y otros, pero esto debe parar en cuanto exista una sanción para no permitir más difusión y los menores no puedan captar con facilidad estos mensajes.

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

En algunos casos si, porque muchos adolescentes no creen que sus tomas fotograficas puedan ser publicadas, y en algunos casos hay adolescentes que lo permiten, pero esto acabaría si hay pena o sanción estipulado en el código penal.

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

- en efecto siempre va a afectar el derecho a la intimidad ya que en los clickbait siempre vas a encontrar foto tipo de contenido y esto aumenta debido a que los usuarios están siempre en búsqueda de información atrayente.

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

el problema en los procesos penales se va dar por que va ser imposible condenar a los autores de los delitos de hipersexualización ya que el código procesal penal es garantista y difícilmente van ser condenados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO

ABOG. RUBEN A. POMA MENDOZA
Jefe De La Ofic. De Asesoría Legal

FIRMA Y SELLO

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Lima Norte 2020".

Entrevistado/a: ABOG. EDUAR ALBERTO REYES YAMOGUCHI

Cargo/grado/académico: ABOGADO - COSTADOR PÚBLICO

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SUPE - PUERTO

Fecha: 25 DE MAYO DEL 2022.

Objetivo General

Establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación.

1.- Desde su perspectiva ¿De qué manera se visualiza en los medios de comunicación los delitos de hipersexualización de menores de edad?

DESDE MI PUNTO DE VISTA, SE VISUALIZA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR LA VESTIMENTA, EL HARAJUJE DE PERSONAS MAYORES A LOS MENORES DE EDAD

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo se determina si los medios de comunicación causan hipersexualización de los menores de edad?

SIMPLEMENTE, POR LAS CONDUCTAS QUE ASUMEN LOS MENORES QUE ESTÁN VIENDO. EL BOMBARDEO TELEVISIVO, Y QUE PUEDE GENERAR EL HERBO DE LAS PERSONAS.

3.- En su opinión, ¿Considera que se debe sancionar los delitos de hipersexualización de menores de edad en el uso de los medios de comunicación?

ME PARECE QUE HAY UN VALOR LEGAL, EN LA PENALIZACIÓN, A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, O A SUS DIRECTORES, SE PENALIZA EL ACOSO SEXUAL A LOS CIBERNAUTAS, PERO NO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo Específico 1

Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios.

4.- Desde su punto de vista, ¿De qué manera se relaciona el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios?

ESTA ÍNTIMAMENTE VINCULADO, POR LA CONDUCTA
DE QUE ASUMEN LOS CIBERDELINCUENTES, QUE UTILIZAN
LOS MEDIOS Y REDES SOCIALES PARA HOSTILIZAR
A LOS MENORES DE EDAD.

5- En su criterio, ¿Qué importancia tiene los delitos de hipersexualización de menores de edad del acoso sexual en los medios digitales publicitarios?

HAY UNA IMPORTANCIA ENORME Y ESTA INTRINSECAMENTE VINCULADA, EXPONER A UN MENOR DE EDAD SOLAMENTE CON LA FINALIDAD DE OBTENER VENTAJAS ECONÓMICAS Y LA TELEVISIÓN ES UN PODER

6.- En su opinión, ¿Qué parámetros se debe examinar en relación con el acoso sexual en los medios digitales publicitarios en los delitos de hipersexualización de menores de edad?

LO MÁS IMPORTANTE ES GOBIERNO NO ESTABLECE LOS PARÁMETROS QUE DEBEN TENER LA TELEVISIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD ESCUDADOSSE, EN LA LIBERTAD DE PRENSA

Objetivo específico 2

Analizar la afectación del derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

Toda persona es sujeto de derecho a condición que nazca vivo. El derecho a la intimidad está consagrado en la Constitución, un menor de edad, si presta su consentimiento, no deberá de tenerse en consideración por ser menor de edad, y no tiene capacidad de ejercicio

7.- ¿Cree Usted , que se afecta el derecho a la intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad a través de los Clickbait periodístico?

SI SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA MENORA Y EL DAÑO ES ENORME. SE GENERA UN MIEDO, INCLUSIVO, HAY UN TEMOR DE SALIR P LA CALLE, EL CLICKBAIT, ES UN FENOMENO PERIODISTICO DE LLAMAR LA ATENCION LAS NOTICIAS SE TRASLAMAN SIN UN FILTRO, Y LA EXPOSICION A LOS MENORES ES IRREPARABLE

8.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el delito de hipersexualización de menores de edad afecta el derecho de intimidad en los Clickbait periodístico?

ME PARECE QUE LA PREGUNTA SE REFIERE A LA AFECTACION EN EL CLICKBAIT PERIODISTICO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA MENOR. EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA MENOR ES AFECTADO EN LOS DELITOS DE HIPERSEXUALIZACION. COMPLEMENTARIAMENTE

9.- Bajo su experiencia ¿Qué problemas existe en los procesos penales en la viabilidad de los delitos de hipersexualización de menores de edad en afectación del derecho intimidad en los medios digitales? Comente:

de problemas existen en la imputación de los delitos porque la dirección de la función que responsabiliza penalmente a los jueces para mediar, y afecta el principio de la legalidad

Alberto Rojas Yungaschi
ABOC. EDUARDO ALBERTO ROJAS YUNGASCHI
DL 28050,

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Lima norte 2020.

Autor (a): Arce Palacios, Katherin Brenda

Fecha: 30 de abril del año 2022

Objetivo General: establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Artículo científico: “Empoderamiento o empobrecimiento de la infancia desde las redes sociales” Percepciones de las imágenes de niñas sexualizadas en Instagram</p> <p>Autores: Díaz- Bustamante Mónica y Llovet – Rodríguez Carmen</p> <p>“Empowerment or impoverishment of children from social networks? Perceptions of sexualized images of girls in Instagram”. El profesional de la información, v. 26, n. 1, pp. 77-87</p> <p>https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/54700/33304</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	<p>La sexualización precoz va a influir en la adopción de las conductas que no pertenecen a la edad, formándose riesgos hacia los menores de edad que traerán consecuencias a largo plazo tales como problemas físicos, psicológicos. La sexualización infantil formara problemas negativos que dañan a los menores de edad y buscan resaltar la parte atractiva de los infantes, generando así la impunidad en los medios.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Refiere en que los menores no tienen por qué saltarse en las etapas ya que la sexualización o hipersexualización solo daña a los menores de edad. Llegando a causar un daño tanto como psicológico y físico, debido a que llegan a adoptar roles que aún no corresponden a su edad porque muestran solo el atractivo sexual de los menores de edad.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El autor sostiene que la difusión de las imágenes tanto de niñas, niños y adolescentes generan un perjuicio a los menores, haciendo que adultos tengan percepciones negativas en los menores de edad, sobre las capacidades que puedan tener ya sea en el arte, poesía, deporte entre otros.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Lima norte 2020.

Autor (a): Arce Palacios, Katherin Brenda

Fecha: 30 de abril del año 2022

Objetivo General: establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación

FUENTE DOCUMENTAL	Artículo científico: Estado de la cuestión sobre la sexualización infantil en el entorno digital y propuestas de alfabetización mediática Autores: Díaz- Bustamante Mónica, Llovet – Rodríguez Carmen y Mendiz Noguero Alfonso. Llovet, C. Díaz-Bustamante, V. y Mendiz, A. (2019). Estado de la cuestión sobre la sexualización infantil en el entorno digital y propuestas de alfabetización. Doxa comunicación. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/10451/1/Estado_CLlovet_MDiaz%26AMendiz_Doxa_2019_es.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE	señalaron en la sobre exposición que tienen por parte de los medios de comunicación, que deben darse cuenta del gran peligro que pueden ocasionar a los menores de edad, como también la vulneración en sus derechos
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Refiere en que los menores no tienen por qué saltarse en las etapas ya que la sexualización o hipersexualización solo daña a los menores de edad. Llegando a causar un daño tanto como psicológico y físico, debido a que llegan a adoptar roles que aún no corresponden a su edad porque muestran solo el atractivo sexual de los menores de edad.
CONCLUSIÓN	Los menores dejan de crecer según sus etapas debido a la sexualización de menores que causan un daño psicológico en los menores de edad. Los medios solo muestran de manera reiterativa el atractivo físico, habiendo una impunidad en sancionar la sexualización.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020.

Autor (a): Katherin Brenda Arce Palacios

Fecha: 30 de abril del año 2022.

Objetivo General: establecer como se manifiesta la impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación

FUENTE DOCUMENTAL	Centro de estudios Internacionales Gilberto Bosques Lucha Contra la hipersexualizacion de los niños- Asamblea parlamentaria de consejo de Europa (24 de agosto del 2016). Tercera parte de la sesión ordinaria Estrasburgo, Francia. Recuperado de https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/LXIII_serieeuropa16.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE	Expresa su preocupación en cómo va creciendo la tendencia en la hipersexualizacion de los niños, invitar a países para hacer leyes más drásticas y políticas pertinentes para hacer caso a esa realidad problemática que afecta a los menores, que causan un trauma psicológico en los niños. Los medios de comunicación deben de cambiar los enfoques de comercialización e imponerse a las restricciones legales si es necesario para así dejar de hipersexualizar a los menores de edad.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se busca implementar leyes más severas para detener así la hipersexualizacion de los menores en las cuales transmiten imágenes de niños, niñas y adolescentes como objetos sexuales. Por lo que la asamblea parlamentaria visualiza un peligro latente en los menores.
CONCLUSIÓN	Lo que refiere, es que se pueda proteger y así poder salvaguardar a los menores, tanto como su integridad física y psicológica. Y que los medios puedan respetar así a los niños, educando y no dañando la imagen de ellos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Barranca 2020.

Autor (a): Katherin Brenda Arce Palacios

Fecha: 30 de abril del año 2022

Objetivo Especifico 1: Establecer la relación el acoso sexual en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios digitales publicitarios

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Revista: Mediterránea de comunicación• Sexualización en la publicidad digital de marcas de moda infantil: Iniciativas ciudadanas y mecanismos de denuncia. <p>Díaz- Bustamante, M., Llovet, C y Patiño, B. (2016). Sexualización en la publicidad digital de marcas de moda infantil: Iniciativas ciudadanas y mecanismos de denuncia. <i>Revista Mediterránea de comunicación</i>.</p> <p>Recuperado de https://www.mediterranea-comunicacion.org/article/view/2016-v7-n2-sexualizacion-en-la-publicidad-digital-de-marcas-de-moda-infantil-iniciativas-ciudadanas-y-mecanismos-de-denuncia</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE	La normativa regula la publicidad que va a proteger a los menores para que no sean utilizados como imagen sexualizada, en el caso de la acoso sexual es el acto posterior de la sexualizacion, que no solo afecta ese derecho también al honor, intimidad, imagen personal, es la intromisión ilegítima de cualquier derecho al utilizar las imágenes de los niños.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En la cual los autores refieren que el acoso sexual viene hacer la parte posterior de la hipersexualización de menores de edad, que se da a través de los catálogos de la publicidad donde propagan la imagen de los menores, afectando así su derecho a la intimidad, honor.
CONCLUSIÓN	Los autores concluyen en que la hipersexualización ha venido destacando en el beneficio lucrativo y/o económico por parte de diferentes marcas pero que a su vez también tienen responsabilidad los consumidores, padres y gobierno.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los medios de comunicación, Lima norte 2020.

Autor (a): Katherin Brenda Arce Palacios

Fecha: 30 de abril del año 2022.

Objetivo Especifico 2: analizar que implica el derecho de intimidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad en los Clickbait periodístico.

FUENTE DOCUMENTAL	Revista: Scielo La protección de los derechos fundamentales de los menores en internet desde la perspectiva europea. Autor: Ana Fernández Pérez
CONTENIDO DE LA FUENTE	Las nuevas tecnologías y el avance de las nuevas plataformas a su vez de nuevas estrategias como los clickbait periodístico, afectando así el derecho a la intimidad, por lo que deriva un riesgo en los menores. Acarreando problemas en cuanto al derecho a la intimidad del menor ya que se expone información que no siempre es verdadera, pero daña de manera pública.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La tecnología no siempre son usadas de manera propia ya que muchas veces, a través de nuevas estrategias tal como el clickbait que viene hacer una estrategia para llamar la atención de los electores, dañan a los menores de edad; principalmente afectando el derecho a la intimidad.
CONCLUSIÓN	El derecho a la intimidad, el honor muchas veces se ve afectado por la distribución errónea de los contenidos que son sin autorización ya sea de los padres o de los tutores.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La impunidad en los delitos de hipersexualización de menores de edad y los medios de comunicación, Barranca 2020.", cuyo autor es ARCE PALACIOS KATHERIN BRENDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VEGA COLQUIPISCO JONATAN DNI: 43611140 ORCID: 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 08-07- 2022 09:45:58

Código documento Trilce: TRI - 0321349